



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
27 de noviembre de 2014
Español
Original: inglés

Comité de los Derechos del Niño

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 12, párrafo 1, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Informes que los Estados partes debían presentar en 2008

Letonia*

[Fecha de recepción: 1 de marzo de 2013]

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

GE.14-23006 (EXT)



* 1 4 2 3 0 0 6 *

Se ruega reciclar 



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Disposiciones generales	1–15	3
II. Datos	16–17	5
III. Medidas generales de aplicación del Protocolo Facultativo.....	18–33	8
IV. Prevención (art. 9, párrs. 1 y 2).....	34–94	15
V. Prohibición (arts. 3 y 4, párrs. 2, 3, 5, 6 y 7).....	95–137	28
VI. Protección de los derechos de las víctimas (arts. 8 y 9, párrs. 3 y 4)	138–184	41
VII. Cooperación y asistencia internacional (art. 10)	185–191	52

Anexos**

** Los anexos pueden consultarse en los archivos de la secretaría.

I. Disposiciones generales

1. El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (en adelante, el Protocolo) fue aceptado y aprobado por la Ley sobre el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, aprobada por el *Saeima* y proclamada por el Presidente de Letonia el 26 de enero de 2006 (publicada en "Latvijas Vēstnesis", 24 (3392), 09.02.2006; Ziņotājs, 5, 09.03.2006) y en vigor desde el 10 de febrero de 2006. El Ministerio del Interior coordina el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Protocolo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicha ley.
2. En consecuencia, el ordenamiento jurídico de Letonia está basado en la doctrina del monismo: cuando los instrumentos jurídicos internacionales han seguido el procedimiento correspondiente, son reconocidos como elementos del ordenamiento jurídico nacional. Además, las disposiciones y los principios jurídicos internacionales tienen precedencia sobre las disposiciones de la legislación nacional. Inicialmente se determinó en la Declaración de 4 de mayo de 1992 sobre la recuperación de la independencia de la República de Letonia, mediante la disposición contenida en el artículo 1, que reconoce la prioridad de los principios fundamentales del derecho internacional sobre las disposiciones jurídicas nacionales. De acuerdo con el artículo 13 de la Ley de Acuerdos Internacionales de la República de Letonia, de 13 de enero de 1994, si las disposiciones de un acuerdo internacional aprobado por el *Saeima* discrepan de las establecidas en las normas legislativas de la República de Letonia, deberán aplicarse las disposiciones del acuerdo internacional.
3. De acuerdo con la legislación nacional y los principios jurídicos principales de Letonia, las disposiciones de los acuerdos internacionales ratificados mediante un determinado procedimiento pueden aplicarse directamente a las actuaciones judiciales. Varios tribunales de Letonia, incluido el Tribunal Constitucional, han mencionado y aplicado en sus fallos disposiciones de acuerdos internacionales vinculantes.
4. El segundo informe periódico de la República de Letonia sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante, la Convención) fue examinado por el Comité de los Derechos del Niño (en adelante, el Comité) en las sesiones 1124ª y 1126ª de su 42º período de sesiones, el 16 de mayo de 2006. Tras las recomendaciones finales del Comité (CRC/C/LVA/CO/2), se invitó a la República de Letonia a que presentara el informe inicial sobre el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Protocolo.
5. El informe inicial sobre la aplicación del Protocolo fue preparado por el Ministerio del Interior. El informe actual se ha realizado en coordinación con el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Bienestar, el Ministerio de Educación y Ciencia y el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Inspección Estatal de Protección de los Derechos del Niño, la Fiscalía General, la Policía Nacional, la Guardia Nacional de Fronteras, la Oficina de Nacionalidad y Asuntos Migratorios, la Inspección Nacional de Trabajo, el Centro de Información del Ministerio del Interior, el Ombudsman de la República de Letonia, el Departamento de Bienestar del Ayuntamiento de Riga, la Policía Municipal de Riga y la Asociación "Casa de Acogida").
6. El informe inicial sobre la aplicación del Protocolo se preparó teniendo en cuenta las directrices revisadas de las Naciones Unidas para la preparación de los informes.
7. La Ley de Protección de los Derechos del Niño (aprobada por el *Saeima* el 8 de julio de 1998) incorpora uno de los principios recogidos en la Convención sobre los Derechos

del Niño sobre la necesidad de tener en consideración el interés del niño al resolver cualquier cuestión. El artículo 6 de dicha ley estipula que, en las relaciones legales que afectan a un niño, deberá darse prioridad a los derechos y el interés superior del mismo, y, en todas las actividades relacionadas con un niño, independientemente de que sean realizadas por el Estado o por instituciones de la administración local, organizaciones públicas u otras personas físicas o jurídicas, así como los tribunales y otras instituciones encargadas de hacer cumplir la ley, deberá darse prioridad a la garantía de los derechos e intereses del niño.

8. La protección de los derechos del niño forma parte de la política estatal en virtud del artículo 2 3) de la Ley de Protección de los Derechos del Niño. El Estado y las administraciones locales deben organizar y supervisar la protección de los derechos del niño en todo el territorio estatal. De conformidad con la Ley de Protección de los Derechos del Niño, el Estado deberá garantizar los derechos y libertades de todos los niños sin ninguna discriminación —con independencia de la raza, nacionalidad, género, idioma, afiliación a partidos políticos, preferencias políticas o religiosas, origen nacional, étnico o social, lugar de residencia, patrimonio o estado de salud, nacimiento y otras circunstancias de un niño, sus progenitores, tutores o miembros de la familia.

9. Las directrices tituladas "Letonia trata bien a sus niños" fueron ratificadas por el Consejo de Ministros el 31 de marzo de 2004 con el fin de planificar la política estatal relativa a la mejora de la situación de los niños en el Estado (Orden N° 185) y promover la introducción de la Convención sobre los Derechos del Niño. En ellas se presta gran atención al problema de la violencia contra los niños, la explotación sexual y la trata de niños. Los niños sin atención parental, los niños que viven en instituciones durante un período prolongado de tiempo (instituciones de atención extrafamiliar, internados, centros penitenciarios, instituciones educativas de corrección social, centros psiquiátricos, etc.) están expuestos a un elevado riesgo de trata de personas. De acuerdo con las directrices, el Estado tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para prevenir, combatir y sancionar la explotación sexual y la trata de niños, garantizar la seguridad, protección e inmunidad de las víctimas y prestar ayuda y servicios para promover la recuperación y la reintegración social de las víctimas. Una de las principales medidas que debe adoptarse para conseguir ese objetivo es la educación de la sociedad y de los jóvenes, en particular sobre las situaciones en que existe el riesgo de que caigan víctimas de la explotación sexual y la trata de niños y sobre las posibilidades de defenderse frente a esos riesgos. Deben adoptarse medidas para conseguir un control eficaz que limite y elimine la participación de los niños en la prostitución, la pornografía y la trata de niños, así como para ampliar las oportunidades de rehabilitación y protección de los niños que han sufrido y prestar la ayuda necesaria a los miembros de sus familias.

10. El marco jurídico de Letonia sobre los derechos del niño ha progresado desde la restauración de la independencia. Recoge todos los valores básicos más importantes y las condiciones especificadas por la Convención sobre los Derechos del Niño, con inclusión de la prohibición de la discriminación, la protección del interés superior del niño, el derecho a la vida y el desarrollo, la protección frente a la violencia y la disponibilidad de información adecuada para niños, etc.

11. En el artículo 3 1) de la Ley de Protección de los Derechos del Niño se entiende por niño una persona que no ha cumplido los 18 años de edad, exceptuadas las personas declaradas mayores de edad de conformidad con la ley o que han contraído matrimonio antes de cumplir los 18 años. Se tienen en cuenta las disposiciones del artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, a saber que se considera como niño toda persona de menos de 18 años.

12. La protección de los niños contra la explotación sexual y la trata de niños es competencia del Estado, tal como estipula la Ley de Protección de los Derechos del Niño.

Según su artículo 15 2), el niño tiene derecho a ser protegido frente a la explotación física y mental, la explotación y seducción sexual y otras formas de explotación que pudieran perjudicarlo de alguna manera.

13. La utilización de niños en trabajos forzados es considerada como una forma de explotación del niño. La Inspección de Trabajo del Estado supervisa el cumplimiento de los requisitos especificados en los instrumentos reguladores sobre la relación laboral y la protección de los trabajadores en Letonia (artículo 3 2) 1) de la Ley de la Inspección de Trabajo del Estado). La Inspección no ha detectado ningún caso de explotación de niños en trabajos forzados durante el período incluido en el informe.

14. El Ministerio de Bienestar Social es el encargado del Registro de Adopciones (en el que figuran los niños que no disponen de atención parental y las personas que desean adoptar).

15. El Ministerio de Bienestar Social es la institución central de Letonia para la aplicación del Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional. No dispone de información sobre los casos de infracción del proceso de adopción establecido en el Protocolo Facultativo en lo que respecta a la adopción de los niños implicando a intermediarios que utilicen métodos no conformes con el artículo 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño u otros reglamentos internacionales vinculantes para Letonia.

II. Datos

Delitos penales cometidos entre 2006 y 2010

	2006	2007	2008	2009	2010
Artículo 139 del Código Penal: extracción ilícita de tejidos y órganos de un ser humano	0	0	0	0	0
Artículo 154 1) del Código Penal: trata de personas*	9	8	4	25	3
Artículo 159 del Código Penal: violación	123	93	100	69	78
Artículo 161 del Código Penal: relaciones sexuales, pederastia y lesbianismo con un menor de 16 años de edad	29	31	42	8	8
Artículo 162 del Código Penal: incitación a la depravación	50	174	174	99	72
Artículo 162 1) del Código Penal: incitación a participar en actos sexuales	0	0	0	9	6
Artículo 164 del Código Penal: inducción de una persona a la prostitución e imposición coercitiva de la práctica de la prostitución	1	0	1	0	1
Artículo 165 del Código Penal: vivir de la prostitución	7	6	6	15	15
Artículo 166 del Código Penal: incumplimiento de las disposiciones relativas a la importación, producción y distribución de materiales pornográficos o eróticos	7	11	59	36	26

Fuente: Centro de Información del Ministerio del Interior.

* En 2008 se descubrieron dos casos de venta de menores. En uno de los casos se detuvo a un grupo de proxenetas que había comprado/vendido a una persona de 16 años de edad para fines de explotación sexual dentro del país. En el segundo caso, se detuvo a un grupo de personas que había tratado de enviar a una persona de 16 años y a otra de 17 años a Gran Bretaña, con fines de uso sexual. En 2010 la Policía estatal de Letonia llevó a cabo una investigación sobre un caso de trata de un menor con fines de uso sexual en Grecia.

Número de delitos cuyas víctimas han sido personas de 1 a 17 años, 2006 a 2010

	2006	2007	2008	2009	2010
Artículo 139 del Código Penal: Extracción ilícita de tejidos y órganos de un ser humano					
14 a 17 años (niñas/niños)	0/0	0/0	0/0	0/0	0/0
Menos de 14 años (niñas/niños)	0/0	0/0	0/0	0/0	0/0
Artículo 154 1) del Código Penal: Trata de personas*					
14 a 17 años (niñas/niños)	0/0	2/0	0/0	2/0	0/0
Menos de 14 años (niñas/niños)	0/0	0/0	0/0	0/0	0/0
Artículo 159 del Código Penal: Violación					
14 a 17 años (niñas/niños)	36/3	35/0	41/0	25/0	28/0
Menos de 14 años (niñas/niños)	6/3	9/0	18/0	8/0	13/0
Artículo 161 del Código Penal: Relaciones sexuales, pederastia y lesbianismo con un menor de 16 años de edad					
14 a 17 años (niñas/niños)	19/1	24/1	38/3	15/0	10/0
Menos de 14 años (niñas/niños)	1/0	1/0	3/0	1/0	0/0
Artículo 162 del Código Penal: Incitación a la depravación					
14 a 17 años (niñas/niños)	24/4	43/114	125/32	55/32	31/15
Menos de 14 años (niñas/niños)	21/3	34/20	116/29	45/28	27/10
Artículo 162 1) del Código Penal: Incitación a participar en actos sexuales					
14 a 17 años (niñas/niños)	0/0	0/0	0/0	4/2	4/0
Menos de 14 años (niñas/niños)	0/0	0/0	0/0	2/1	0/0
Artículo 164 del Código Penal: Inducción de una persona a la prostitución e imposición coercitiva de la práctica de la prostitución					
14 a 17 años (niñas/niños)	0/0	0/0	0/0	0/0	0/0
Menos de 14 años (niñas/niños)	0/0	0/0	0/0	0/0	0/0
Artículo 165 del Código Penal: Vivir de la prostitución					
14 a 17 años (niñas/niños)	1/0	1/0	0/0	0/0	0/0
Menos de 14 años (niñas/niños)	0/0	0/0	0/0	0/0	0/0
Artículo 166 del Código Penal: Incumplimiento de las disposiciones relativas a la importación, producción y distribución de materiales pornográficos o eróticos					
14 a 17 años (niñas/niños)	0/0	3/0	2/2	1/4	3/0
Menos de 14 años (niñas/niños)	0/0	1/0	1/1	1/4	1/0

Fuente: Centro de Información del Ministerio del Interior.

**Datos estadísticos sobre casos de los que se ocuparon las fiscalías entre 2006 y 2010
relacionados con delitos contra la castidad de menores de 17 años y delitos sexuales**

	<i>Casos penales sometidos a examen de los tribunales/acusados</i>				
	2006	2007	2008	2009	2010
Artículo 159 del Código Penal: violación	28/32	19/22	23/29	18/22	13/18
Artículo 160 del Código Penal: agresión sexual con coacción	22/28	13/13	21/25	18/21	12/14
Artículo 161 del Código Penal: relaciones sexuales, pederastia y lesbianismo con un menor de 16 años de edad	4/4	15/15	19/19	14/14	3/3
Artículo 162 del Código Penal: incitación a la depravación	24/26	29/34	27/29	38/39	20/22

No se hace distinción entre los estadísticos facilitados por la Fiscalía General sobre niños que han sido víctimas de los delitos mencionados en el artículo 154 1) del Código Penal sobre la trata de personas y los artículos 163 a 166 del Código Penal

Fuente: Departamento de Análisis y Control de las Operaciones de la Fiscalía General.

Datos estadísticos sobre personas condenadas por delitos relacionados con la trata de personas, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

	2006	2007	2008	2009	2010
Artículo 139 del Código Penal: extracción ilícita de tejidos y órganos de un ser humano	No ha habido ninguna condena durante ese período.				
Artículo 153 del Código Penal: secuestro	En total, han sido condenadas 13 personas, 11 de las cuales han cometido un delito colectivo, y una tiene antecedentes penales. Seis de los condenados tenían entre 18 y 24 años de edad, 2 entre 25 y 29, 4 entre 30 y 49 y 1 más de 50.				
Artículo 154 1) del Código Penal: trata de personas*	En total han sido condenadas 11 personas, 5 de las cuales eran mujeres, 8 han cometido un delito en forma colectiva, solo 2 tenían antecedentes penales, 5 tenían entre 18 y 24 años de edad, 1 entre 25 y 29 y 3 entre 30 y 49.				
Artículo 162 1) del Código Penal: incitación a participar en actos sexuales	Ha sido condenada 1 persona de 30 a 49 años de edad.				
Artículo 164 del Código Penal: inducción de una persona a la prostitución e imposición coercitiva de la práctica de la prostitución	No ha habido ninguna condena durante ese período.				
Artículo 165 del Código Penal: vivir de la prostitución	En total, 21 personas han sido condenadas por proxenetismo, pero no se sabe cuántas de ellas han sido condenadas por acciones cometidas con menores de 17 años. Once de las personas condenadas eran mujeres, 5 tenían antecedentes penales y 18 habían cometido un delito en forma colectiva. Cuatro de los condenados tenían entre 18 y 24 años de edad, 2 entre 25 y 29, 11 entre 30 y 49 y 4 más de 50.				
Artículo 166 del Código Penal: incumplimiento de las disposiciones relativas a la importación, producción y distribución de materiales pornográficos o eróticos	Sin distinguir entre determinados casos por su relación con la pornografía infantil, en total han sido condenadas 16 personas. Dos de ellas tenían antecedentes penales, 2 eran mujeres, 4 habían cometido el delito en forma colectiva, 5 tenían entre 14 y 17 años, 1 entre 18 y 24, 4 entre 25 y 29, 3 entre 30 y 49 y 3 al menos 50.				
Artículo 169 1) del Código Penal: Divulgación de datos confidenciales sobre la adopción	No ha sido condenada ninguna persona desde la entrada en vigor del artículo el 19 de julio de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2010.				

Fuente: Sistema de Información de los Tribunales.

16. Puede encontrarse información en general sobre los artículos del Código Penal en su conjunto, sin distinción entre sus partes.

17. Durante el período considerado no se detectó ningún caso de turismo sexual de personas procedentes del extranjero que hubieran visitado Letonia con el fin de cometer abusos sexuales de personas menores de edad. Tampoco se detectó ningún caso de personas que se hubieran desplazado de Letonia a otros países con fines semejantes.

III. Medidas generales de aplicación del Protocolo Facultativo

18. Las personas pueden ser sometidas a procesamiento judicial en virtud del Código Penal si cometen en Letonia los delitos penales definidos en el Protocolo. En el sistema jurídico letón hay varios instrumentos normativos que garantizan la protección de los niños frente a diversos riesgos y un sistema de apoyo para los niños víctimas.

Instrumentos normativos que garantizan el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo

Nº	Instrumento normativo	Disposiciones del instrumento en cuestión
1.	Código Penal (08.07.1998)	El objetivo del Código Penal es regular jurídicamente la relación penal, determinando con claridad qué comportamientos se consideran como delitos y cuáles son sus consecuencias. La trata de personas y los delitos contra la moral y la inviolabilidad sexual son considerados también como delitos penales en el Código Penal.
2.	Código de Delitos Administrativos de Letonia (07.12.1984)	El objetivo de la legislación sobre los delitos administrativos es proteger el orden público, la propiedad, los derechos socioeconómicos, políticos y personales y las libertades de los ciudadanos, así como los derechos e intereses jurídicos de los comerciantes, instituciones y organizaciones, los procedimientos de gestiones especificados, el Estado y el orden público, reforzar la legalidad, impedir las violaciones de los derechos, educar a los ciudadanos en un espíritu de observancia estricta de las leyes, inculcar una actitud de pleno respeto hacia los derechos de otros ciudadanos, respetar y valorar las disposiciones de la vida social y la dignidad en relación con los deberes y responsabilidades hacia el público.
3.	Código de Procedimiento Penal (21.04.2005)	El objetivo del Código de Procedimiento Penal es establecer un procedimiento penal que garantice la aplicación eficaz de las normas del Código Penal y la reglamentación equitativa de las relaciones jurídicas de la justicia penal sin intervenciones injustificadas en la vida personal.
4.	Ley de Restricciones de la Pornografía	El objetivo de esta ley es respetar el derecho de la persona a la vida privada, proteger a las personas de contactos no deseados con materiales de carácter pornográfico y no permitir la participación de niños en la distribución de ese material. Restricciones generales: la pornografía infantil está prohibida en la distribución de material de carácter pornográfico, así como la distribución de material pornográfico en el que se describan o representen actividades sexuales de personas con animales o actos de necrofilia o de carácter sexual acompañados de violencia. Está prohibido implicar a los niños en la distribución de material de carácter pornográfico, incluido el acceso de los niños a material pornográfico o de pornografía infantil, así como permitir que dicho material sea accesible para los niños.

Nº	Instrumento normativo	Disposiciones del instrumento en cuestión
5.	Ley de Protección de los Derechos del Niño	El objetivo de esta ley es establecer los derechos y libertades del niño y su protección, teniendo en cuenta que el niño es una persona física y mentalmente inmadura que necesita protección y atención especial. Esta ley regula también los criterios para controlar el comportamiento de los niños y determinar su responsabilidad, regula los derechos, obligaciones y responsabilidades de los padres y otras personas físicas y personas jurídicas y del Estado y las administraciones locales en lo que respecta a la garantía de los derechos del niño, y determina el sistema para la protección de los derechos del niño y los principios jurídicos relativos a su aplicación. La protección de los derechos del niño forma parte integrante de la política estatal. El Estado y los gobiernos locales deben organizar y supervisar la protección de los derechos del niño en todo el territorio estatal.
6.	Ley de Servicios Sociales y Asistencia Social	El objetivo de esta ley es establecer los principios para la prestación y recepción de servicios sociales, obras sociales de caridad, atención social, rehabilitación social y rehabilitación profesional (en adelante, servicios sociales) y asistencia social, las distintas personas que tienen derecho a recibir esos servicios de asistencia y los principios reguladores del pago y la financiación de los servicios de asistencia social, rehabilitación social y rehabilitación profesional. La ley define el término "víctima de la trata de personas". Las víctimas de la trata de personas que sean nacionales de la Unión Europea, y los menores que los acompañen, tienen derecho a rehabilitación social. Las víctimas de la trata de personas que no sean nacionales de la Unión Europea y los menores que las acompañen tienen derecho a recibir rehabilitación social en los casos previstos en la Ley sobre la Residencia de las Víctimas de la Trata de Seres Humanos en la República de Letonia.
7.	Ley sobre la Residencia de las Víctimas de la Trata de Seres Humanos en la República de Letonia (25.01.2007)	El objetivo de esta ley es promover la lucha contra la trata de personas, estableciendo las condiciones para conceder y dar por terminado el plazo de reflexión para las víctimas de la trata de personas, así como las condiciones sobre su residencia en la República de Letonia. Las disposiciones de esta ley no se aplican a los ciudadanos de la Unión Europea.
8.	Ley de Indemnización Estatal de las Víctimas (20.06.2006)	El objetivo de esta ley es reconocer a las personas físicas que, de acuerdo con los procedimientos especificados en el Código de Procedimiento Penal, hayan sido reconocidas como víctimas el derecho a recibir una indemnización estatal por los daños morales, sufrimientos físicos o pérdidas económicas resultantes de un delito penal deliberado, si el delito ha provocado la muerte de la persona o provocado lesiones corporales graves o moderadas a la víctima o ha representado una infracción de la inviolabilidad sexual de la persona o la víctima ha quedado infectada por el virus de la inmunodeficiencia humana o la hepatitis B o C.
9.	Ley del Trabajo (06.06.2001)	Esta ley regula las relaciones laborales y es obligatoria para todos los empleadores, cualquiera que sea su condición jurídica, y para los empleados si las relaciones jurídicas mutuas entre empleadores y empleados están basadas en un contrato laboral. La ley estipula las restricciones y prohibiciones del empleo de niños y adolescentes.

N°	Instrumento normativo	Disposiciones del instrumento en cuestión
10.	Ley de Protección Especial de las Personas (19.05.2005)	El objetivo de esta ley es garantizar la protección de la vida, la salud y otros intereses de las personas que dan testimonio en los procedimientos penales o participan en el descubrimiento, investigación o enjuiciamiento de delitos graves o especialmente graves. La protección especial de las personas es un conjunto de medidas procesales y operativas que garantizan la protección de la vida, la salud y otros intereses de las personas.
11.	Ley de la Prensa y otros Medios de Comunicación (20.12.1990)	La ley determina la información que no debe publicarse en la prensa ni en los medios de comunicación.
12.	Ley de los Medios de Comunicación Electrónicos (12.07.2010)	La ley regula las disposiciones y procedimientos operacionales de los medios de comunicación electrónicos sometidos a la legislación letona.
13.	Reglamento del Consejo de Ministros N° 32, "Reglamento sobre la restricción de la prostitución" (22.01.2008)	El Reglamento determina el procedimiento de restricción de la prostitución (prestación de servicios sexuales a cambio de una remuneración). Está prohibida la participación de menores en la prostitución.
14.	Reglamento del Consejo de Ministros N° 407 "Procedimiento para implicar a los niños en actividades (eventos) relacionados con la exhibición de la apariencia física" (05.05.2009)	El Reglamento el Procedimiento para implicar a los niños en actividades (eventos) relacionados con la exhibición de la apariencia física (por ejemplo, escuelas de modelos, desfiles de moda y campañas publicitarias).
15.	Reglamento del Consejo de Ministros N° 10 "Normas sobre los trabajos en los que está autorizado el empleo de niños desde los 13 años de edad" (08.01.2002)	Este reglamento determina los trabajos en los que está autorizado el empleo de niños desde los 13 años de edad si uno de los padres (tutor) ha dado su consentimiento por escrito.
16.	Reglamento del Consejo de Ministros N° 206, "Normas sobre los trabajos en los que está prohibido el empleo de adolescentes y excepciones relacionadas con la formación profesional del adolescente" (28.05.2002)	Este reglamento especifica los trabajos en los que está prohibida la contratación de adolescentes y los casos excepcionales en los que está permitido ese trabajo para su formación profesional.
17.	Reglamento del Consejo de Ministros N° 729 "Normas relativas al procedimiento para la adquisición de conocimientos especiales sobre la protección de los derechos del niño y el contenido de esos conocimientos" (27.09.2005)	El Reglamento establece los procedimientos a través de los cuales los especialistas del Estado y las instituciones de gobierno local que examinan los casos relacionados con la protección de los derechos del niño adquieren conocimientos especiales relacionados con esa protección, así como el contenido de dicho conocimiento. Los especialistas deben llevar a cabo un programa de capacitación de 40 horas académicas sobre los siguientes temas: sistema de protección de los derechos del niño e instrumentos normativos pertinentes; aplicación de instrumentos legislativos internacionales para la protección de los derechos del niño; derechos y deberes de los padres y los hijos; violencia contra los niños, sus tipos e indicios; cooperación interinstitucional cuando se producen actos de violencia; y principios básicos de comunicación sobre el carácter específico de la edad del niño.

Nº	Instrumento normativo	Disposiciones del instrumento en cuestión
18.	Reglamento del Consejo de Ministros Nº 1493, "Normas relativas a la magnitud de la asistencia letrada ofrecida por el Estado, cuantía pagada, costos reembolsados y procedimiento de pago" (22.12.2009)	El reglamento establece los tipos de asistencia letrada estatal, su alcance, la cuantía de la cuota y de los costos reembolsables y el procedimiento de pago para la prestación de la ayuda letrada.
19.	Reglamento del Consejo de Ministros Nº 1613, "Procedimiento para ofrecer la asistencia necesaria a los niños que han sido víctimas de actividades ilícitas" (22.12.2009)	El reglamento establece el procedimiento para ofrecer la ayuda necesaria a los niños que son víctimas de un delito penal, explotación, abuso sexual, violencia o cualesquiera actos ilícitos, crueles o degradantes, a fin de que el niño pueda recuperar su salud física y mental y reintegrarse en la sociedad, incluido el procedimiento de prestación de servicios de rehabilitación social con financiación pública ¹ por la fundación Fondo de la Infancia de Letonia para los niños que han sufrido violencia y las condiciones para la realización de esta tarea delegada por el Estado.
20.	Reglamento del Consejo de Ministros Nº 721, "Procedimientos para el cruce de fronteras por los niños" (03.08.2010)	El Reglamento establece los procedimientos para que los niños puedan atravesar la frontera estatal de la República de Letonia.

19. Dado que la trata de seres humanos es un tema de actualidad y con el fin de cumplir los requisitos de los acuerdos internacionales, desde 2003 funciona un servicio especializado integrado por 19 agentes (tercer departamento encargado de la lucha contra la trata de personas y el proxenetismo) en el marco del Departamento de Lucha contra la Delincuencia Organizada del Departamento Central de la Policía Criminal. Se nombraron cuatro inspectores en los departamentos regionales de la policía criminal, que se encargarían de combatir la prostitución, la trata de seres humanos y la pornografía infantil en Internet.

20. En 2008 se creó un grupo de empleados en la Sección Tercera del Departamento de Lucha contra la Delincuencia Organizada de la Policía estatal con el fin de solucionar e investigar los delitos penales relacionados con la distribución de pornografía infantil en Internet descubiertos gracias a la cooperación internacional.

21. En 2008 se creó una división independiente del Departamento de la Policía Penal del Departamento de la Región de Riga con el fin de prevenir e investigar los delitos contra la moral y la inviolabilidad sexual de los niños, incluidas las actividades ilícitas de carácter intelectual cuando se llevan a cabo en Internet o por medio de la comunicación electrónica. La División ha elaborado una estrategia para investigar lo antes posible los delitos contra las personas menores de edad en Internet, con lo que se reduciría el número de posibles víctimas.

22. La Policía Municipal de Riga estableció un servicio habitual de patrulla en las proximidades de las escuelas de la ciudad de Riga durante el año escolar de 2005/06. En el de 2008/09 se realizaron servicios de patrulla en cerca de casi 40 escuelas con el fin de

¹ Servicio de rehabilitación social: conjunto de medidas encaminadas a restablecer las capacidades de funcionamiento social a fin de garantizar la recuperación de la condición social y la integración en la sociedad; incluye servicios en el lugar de residencia de la persona y en instituciones de atención y rehabilitación social.

garantizar el orden público, y en 2009/10 el servicio llegó a casi 129 escuelas. Las patrullas cooperan activamente con el personal escolar en sus actividades cotidianas.

23. El 2006 se estableció el Departamento de Prevención de la Delincuencia Infantil, que cuenta con 29 empleados. Estos examinan los casos relacionados con los delitos cometidos por menores y los casos de violencia contra niños en forma de violencia física o emocional o abandono. Realizan actividades educativas en las escuelas, dando a conocer a los niños la legislación y los reglamentos vigentes. Se llevan a cabo actividades de prevención con participación de los niños y sus padres. Se inspeccionan periódicamente los lugares preferidos de socialización de los niños. Se toman medidas preventivas en los lugares donde se vende alcohol y cigarrillos con el fin de prevenir la venta a menores.

24. Los empleados de dicho Departamento y otros 107 empleados de la Policía Municipal de Riga han seguido un programa educativo acreditado sobre la protección de los derechos del niño, en el que se incluyen los siguientes temas: sistema para la protección de los derechos del niño e instrumentos normativos pertinentes; aplicación de los instrumentos legislativos internacionales para la protección de los derechos del niño; derechos y deberes de los padres y los niños; violencia contra el niño, sus tipos e indicios; cooperación interinstitucional cuando se producen actos de violencia; y principios básicos de la comunicación en relación con el carácter específico de la edad del niño.

25. Los empleados del Departamento han enriquecido sus conocimientos mediante la participación en diversos cursos ofrecidos por la organización no gubernamental (ONG) Centro Dardedze (sobre causas, riesgos y consecuencias de la violencia; programa educativo para psicólogos, psicoterapeutas y trabajadores sociales para la rehabilitación de los niños que han sufrido violencia; y educación emocional de los niños); el Centro de Riga para la Prevención de la Dependencia (programa educativo para agentes de policía sobre la prevención de la dependencia); el Centro de Asesoramiento Municipal (sobre los principios del establecimiento de contactos de acuerdo con características específicas de los grupos de edad de los niños); el Centro Letón de Capacitación sobre la Administración Local (sobre los tipos de violencia y la capacidad de ayudar a los niños que la han sufrido); el Centro del Consejo de Riga para la prevención de la toxicomanía (sobre el trabajo con niños expuestos al peligro de toxicomanía); la Fundación de Asistencia Social (sobre la rehabilitación social de los niños), etc.

26. El 1 de septiembre de 2009 se estableció en la Policía Municipal de Riga el Departamento de Turismo, dependencia estructural especializada para ofrecer ayuda a ciudadanos extranjeros en situaciones atípicas y para el control de las infracciones administrativas cometidas por extranjeros. Cuenta con 15 empleados con conocimientos de idiomas extranjeros (inglés, alemán, italiano, español, holandés y japonés). El Departamento trabaja sobre todo con los turistas, y visita periódicamente los lugares de esparcimiento más populares. La Policía Municipal de Riga ha introducido un servicio especial de asistencia telefónica (número 67181818) para obtener información acerca de los accidentes. La línea funciona las 24 horas del día y ofrece una oportunidad de consultar a empleados de la Policía Municipal de Riga en inglés, solicitar ayuda, facilitar información sobre posibles acciones ilícitas, etc. La información sobre esta línea puede encontrarse en folletos especiales entregados a las compañías de turismo y los hoteles. Los policías del Departamento de Turismo patrullan sobre todo en la parte central de la ciudad, donde se encuentran los lugares frecuentados por los turistas, aunque, en caso necesario, pueden prestar servicio en otros lugares de la ciudad cuando se produce un accidente que afecta a ciudadanos extranjeros.

27. La Policía Municipal de Riga participa desde 2009 en la distribución de información actualizada; todos los incidentes y toda la información a disposición de los empleados de la misma, incluidas las características de los delitos penales, se envían a la Policía estatal para su evaluación.

28. Según la información resumida por el Centro de Formación Judicial de Letonia, entre 2006 y 2010 se han organizado periódicamente actividades educativas y seminarios sobre los derechos del niño y la aplicación del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Si bien se han organizado seminarios sobre la pornografía infantil, los delitos sexuales y la trata de niños, estas cuestiones se analizaron en conferencias sobre los delitos sexuales y la trata de seres humanos. En cuanto a los seminarios sobre la trata de seres humanos, se celebraron varios de dos días de duración con destino a distintos grupos en 2005, 2006 y 2007. En 2008 se ofrecieron varias conferencias sobre temas relativos a los derechos del niño cuando este es víctima o interviene en un juicio; se organizó una conferencia sobre la calificación de los delitos sexuales (explotación sexual de los niños) para jueces de las salas de lo penal de los tribunales regionales. Participaron unos 52 jueces. Se ofreció una conferencia sobre "Aplicación de medidas coercitivas de carácter educativo para adolescentes", que contó con 52 participantes; 90 jueces estuvieron presentes en la conferencia sobre "Violencia contra los niños" organizada durante el Día del Código Penal. La trata de seres humanos fue uno de los cuatro tipos de delitos examinados con detalle en la conferencia "Calificación de los delitos sexuales" ofrecida a 70 jueces de tribunales regionales y de distrito en el marco de las actividades del Día del Código Penal, en 2010. Ese mismo año se organizó una conferencia sobre secuestro y retención de niños para un Colegio de Magistrados de casos civiles de los tribunales regionales. Entre 2007 y 2010 los jueces han participado en conferencias sobre las cuestiones jurídicas de la Unión Europea relativas a los derechos del niño. Por ejemplo, la conferencia "Aplicación de los reglamentos de la UE al derecho familiar" contó con 15 participantes.

29. Al analizar la jurisprudencia del período comprendido entre 2006 y 2010, cabe señalar los siguientes ejemplos: En 2007 la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo anuló en parte el veredicto de un tribunal de primera instancia y condenó a un ciudadano de Alemania a cuatro años de prisión por cometer un acto conducente a la depravación de un menor. En 2008 la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo condenó a un nacional portugués a un año y ocho meses de prisión por la comisión de un acto conducente a la depravación de un menor; en 2010 la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo mantuvo sin cambios el fallo de la Sala de lo Penal del Tribunal Regional de Riga por el que se condenaba a un ciudadano de Gran Bretaña a ocho años y seis meses de prisión por, entre otros cargos, producción de material pornográfico y erótico en el que se representaban actos de explotación sexual de menores. En el párrafo 19 del capítulo II del presente informe pueden encontrarse datos estadísticos generales sobre las personas condenadas por delitos penales relacionados con la trata de personas, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

30. El 8 de diciembre de 2009 se concertó un acuerdo de donación entre el Centro de Información del Ministerio del Interior y la Comisión de la UE para el proyecto "Establecimiento del sistema de información sobre apoyo a los menores". El 25 de mayo de 2012 se aprobó el Reglamento del Consejo de Ministros N° 348, "Disposiciones para el sistema de información sobre el apoyo a los menores"; no obstante, se está procediendo todavía a la aplicación de dicho sistema. Su objetivo es promover la protección de los derechos del niño elaborando la información necesaria y promoviendo la cooperación interinstitucional en relación con esas cuestiones (por ejemplo, protección de los derechos e intereses de los menores, labor preventiva, etc.). La información necesaria para la protección de los derechos del niño se incluye en el sistema integrando la información de las autoridades estatales y locales y los expedientes médicos de los menores. El sistema ofrece acceso a información actualizada y la posibilidad de recibir y elaborar informes operativos destinados a las autoridades competentes sobre los casos en que un menor se encuentra en situación desfavorable (por ejemplo, ha cometido un acto que conlleva una sanción administrativa o penal) y promueve el intercambio de información a fin de

conseguir una cooperación interinstitucional oportuna, valiosa y organizada para la prevención de las situaciones adversas, ayudar a los menores y realizar actividades preventivas para la protección de los derechos del niño.

31. Se valora positivamente el resumen de los datos realizado por las instituciones letonas encargadas de hacer cumplir la ley utilizando bases de datos elaboradas para atender las necesidades operativas de esas instituciones y los archivos destinados a actividades analíticas. Además, al resumir los datos, la Policía estatal tiene en cuenta la información facilitada por fuentes de datos abiertas y reservadas, que contienen información recibida de la Europol, la Interpol y agentes de comunicación de instituciones policiales de otros países.

32. El 29 de septiembre de 2010, en la reunión del Grupo de Tareas de nivel táctico de información sobre cuestiones penales y coordinación de la Policía estatal se decidió que, dada la necesidad de llevar a cabo una evaluación técnica de la prostitución, el proxenetismo y la trata de seres humanos en relación con los delitos penales y actividades conexas, todos los departamentos regionales de la Policía estatal deberían adoptar un conjunto de medidas para detectar las actividades de prostitución, proxenetismo y trata de seres humanos y localizar a las personas implicadas en tales actividades en los territorios sometidos al control de los respectivos departamentos. El décimo día de cada mes se envía un resumen de los resultados a la tercera división del Departamento de Lucha contra la Delincuencia Organizada del Departamento Central de la Policía Criminal encargado de combatir la trata de seres humanos y el proxenetismo.

33. Todas las actividades y acciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones especificadas en el Protocolo se sufragan con cargo al presupuesto anual de las autoridades competentes implicadas.

Documentos de planificación política para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo

Nº

1. Programa estatal para la prevención de la trata de seres humanos (2004-2008) (03.03.2004, Orden Nº 132 del Consejo de Ministros)
2. Directrices "Letonia trata bien a sus niños" (31.03.2004, Orden Nº 185 del Consejo de Ministros)
3. Programa para la prevención de la delincuencia infantil y la protección de los niños frente a la delincuencia (2006-2008) (06.12.2006, Orden Nº 938 del Consejo de Ministros)
4. Programa para la reducción de la violencia en la familia (2008-2011) (18.06.2008, Orden Nº 343 del Consejo de Ministros)
5. Guía del Consejo de Ministros para la protección de los menores frente a delitos penales contra la moralidad y los delitos sexuales (2010-2013) (25.08.2009, Orden Nº 581 del Consejo de Ministros)
6. Programa para la prevención de la trata de seres humanos (2009-2013) (27.08.2009, Orden Nº 590 del Consejo de Ministros)
7. Programa para la prevención de la delincuencia infantil y la protección de los niños frente a la delincuencia (2009-2011) (03.09.2009, Orden Nº 605 del Consejo de Ministros)

IV. Prevención (art. 9, párrs. 1 y 2)

34. En lo que respecta al artículo 9, párrafo 1, se han elaborado varios documentos de planificación política que se están aplicando para prevenir los delitos enumerados en el Protocolo.

35. El Programa estatal para la prevención de la trata de seres humanos (2004-2008) fue aprobado mediante la Orden N° 132 del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 2014. Durante la ejecución del programa Letonia cumplió todos los requisitos internacionales y se ha adherido a la mayoría de los instrumentos internacionales importantes, y sus normas jurídicas nacionales cumplen los requisitos necesarios: todos los aspectos más importantes relacionados con la trata de seres humanos están definidos en las normas y es posible someter a juicio a los infractores aun cuando sus delitos se hayan cometido con consentimiento de las víctimas. Se estableció también un sistema eficaz de identificación de las víctimas de la trata y otro de proveedores de servicios de rehabilitación financiados por el Estado.

36. El Programa para la prevención de la trata de seres humanos (2009-2013), cuyo objetivo principal es la planificación y realización de actividades que contribuyen a la prevención de la trata de seres humanos, fue aprobado mediante la Orden N° 590 del Consejo de Ministros de 27 de agosto de 2009. El Ministerio del Interior y el Ministerio de Bienestar Social han sido designados como instituciones responsables de la ejecución del programa. La aplicación global del programa en 2009 y 2010² puede calificarse como satisfactoria, ya que se están utilizando todos los recursos financieros y humanos disponibles para realizar las tareas y conseguir los resultados, soluciones y capacidades para obtener financiación de la Comisión Europea. Se están elaborando programas para alcanzar los objetivos principales y subordinados de las actividades de planificación y ejecución con el fin de promover la prevención de la trata de seres humanos informando a la sociedad sobre ese problema y ofreciendo apoyo a las víctimas mediante la cooperación de las instituciones estatales y ONG y mejorando la labor de las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley. De las 26 tareas determinadas por el programa, se considera que 23 están terminadas o son actividades periódicas o que han comenzado de acuerdo con el calendario previsto en el programa. Nueve tareas están totalmente terminadas y 13 se han calificado como actividades permanentes (periódicas o anuales), a saber las tareas relacionadas con la prevención, la prestación de servicios sociales para las víctimas de la trata, la cooperación y el intercambio de información entre instituciones.

37. El Programa para la prevención de la delincuencia infantil y la protección de los niños frente a la delincuencia (2006-2008) fue aprobado mediante la Orden N° 938 del Consejo de Ministros de 6 de diciembre de 2006. El objetivo del programa es reducir la delincuencia infantil, prevenir los factores que promueven comportamientos delictivos y mejorar la seguridad de los niños y protegerlos frente a la violencia. Se han establecido objetivos de prevención para reducir la delincuencia y la violencia de los menores en el marco del programa, y la prevención de la delincuencia contribuyó a reducir la delincuencia entre los menores. En el marco del programa la cooperación interinstitucional en los organismos locales entre las instituciones educativas, los servicios sociales y la policía ha mejorado con el fin de resolver las cuestiones sociales. Se ofrecieron servicios de rehabilitación social a los niños con dependencia de sustancias psicotrópicas, tóxicas o semejantes, han mejorado las posibilidades de rehabilitación social de los niños que han sido víctimas de la violencia y los niños expuestos a riesgo de dependencia cuentan con más posibilidades educativas para cultivar sus aficiones.

² Informatīvais ziņojums par "Programmas cilvēku tirdzniecības novēršanai 2009-2013.gadam" īstenošanu 2009.gadā un 2010.gadā", <http://www.iem.gov.lv/lat/nozare/in/>.

38. El Grupo de Trabajo Interinstitucional fue aprobado mediante la Orden N° 77 del Consejo de Ministros de 30 de marzo de 2010 con la misión de coordinar las instituciones estatales, las autoridades locales y las ONG en la aplicación del Programa para la prevención de la trata de seres humanos (2009-2013), conseguir un intercambio operativo de información y la coordinación de las medidas relativas a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y prestar apoyo y servicios sociales a las víctimas de la trata. El Grupo de Trabajo encargado de coordinar la aplicación del Programa y los expertos dedicados a conseguir el objetivo del grupo de trabajo y a realizar las tareas a él asignadas constituyen un sistema capaz de responder a los desafíos relacionados con los cambios ocurridos en la trata de seres humanos. Este sistema establece prioridades a largo y a corto plazo, tanto para la ejecución del Programa como para las actividades referentes a la participación de Letonia en organizaciones internacionales. La gestión y organización del Grupo de Trabajo es competencia del Ministerio del Interior. El grupo cuenta con representantes del Ministerio de Asuntos Exteriores, el Ministerio de Bienestar Social, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Economía, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación y Ciencia, la Policía estatal, la Guardia Estatal de Fronteras, la Oficina de Ciudadanía y Asuntos Migratorios, la Agencia de Medicamentos, el Ayuntamiento de Riga, el Centro de Información para Mujeres "Marta", la Sociedad "Refugio-Casa de seguridad" y la oficina de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) en Letonia.

39. El Programa para la prevención de la delincuencia infantil y la protección de los niños frente a la delincuencia (2009-2011), cuyo objetivo es reducir la delincuencia infantil, prevenir los factores de comportamiento delictivo y mejorar la seguridad de los niños protegiéndoles frente a toda amenaza para la salud o la vida se aprobó mediante la Orden N° 605 del Consejo de Ministros de 3 de septiembre de 2009.

40. El Programa para reducir la violencia en la familia (2008-2011), documento de planificación política a mediano plazo, fue aprobado mediante la Orden N° 343 del Consejo de Ministros de 18 de junio de 2008. El objetivo del Programa es prevenir los delitos relacionados con la violencia en la familia y reducir el número y las consecuencias negativas de esos delitos. El Programa tiene tres orientaciones para la acción con los respectivos objetivos subordinados:

- Reconocimiento de la violencia en la familia: recopilación de información sobre la difusión de la violencia en la familia en Letonia, acopio del nivel suficiente de conocimiento de las personas implicadas en la solución del problema y mejora de la legislación a fin de aplicar con eficacia una política de reducción de la violencia en la familia;
- Prevención de la violencia en la familia: reconocimiento del problema de la violencia en la familia, información a la sociedad sobre su existencia, medidas para su prevención y posibilidades de denunciar esos delitos;
- Cooperación de las instituciones que ofrecen ayuda y servicios de rehabilitación: establecimiento del sistema conjunto de ayuda y rehabilitación a las víctimas y autores de actos de violencia doméstica, coordinación de la cooperación de las instituciones implicadas en el proceso de prevención, detección de la violencia en la familia e intervención cuando se detecta esa forma de violencia.

41. En el contexto de la ejecución del Programa se introdujeron cambios en la reglamentación que influyeron directa e indirectamente en la solución de los problemas relacionados con la violencia en la familia. Esos cambios han afectado a la definición de la violencia en la familia, la organización de los procesos penales de delitos relacionados con esa forma de violencia y la determinación de la sanción y aplicación de medidas preventivas.

42. La Guía del Consejo de Ministros para la protección de los menores frente a delitos penales contra la moralidad y los delitos sexuales (2010-2013) fue aprobada mediante el Reglamento N° 581 del Consejo de Ministros de 25 de agosto de 2009. En ella se incluyen tres orientaciones principales:

- Medidas preventivas, educación de la sociedad y participación de esta en la eliminación de los delitos contra la moralidad y los delitos sexuales;
- Mejora de la política penal;
- Cooperación interinstitucional.

43. En virtud del Reglamento N° 721 del Consejo de Ministros de 3 de agosto de 2010, Procedimientos para el cruce de fronteras por los niños, existen actualmente en Letonia requisitos especiales para los niños que cruzan la frontera estatal (autorización de un progenitor para que el niño pueda salir sin compañía, autorización de un progenitor para que un niño pueda salir acompañado de la persona autorizada o el otro progenitor que no es ciudadano de Letonia, una persona que no es ciudadano de Letonia, un ciudadano de un Estado de la Unión Europea, el Espacio Económico Europeo o la Confederación Suiza o una persona a la que se haya reconocido la condición de apátrida en la República de Letonia, un Estado Miembro de la Unión Europea, el Espacio Económico Europeo o la Confederación Suiza). Según datos recopilados por la Guardia Estatal de Fronteras, en los cinco últimos años se han producido decenas de casos de menores que han tratado de atravesar la frontera sin autorización de sus progenitores (por ejemplo, hubo 108 casos en 2005, 20 en 2008 y 28 en 2009). La declaración de la autorización paterna como mecanismo para la introducción de documentos adicionales se ha convertido en una medida eficaz de control en la frontera estatal, que ha reducido probablemente el número de niños que salen ilícitamente del país. De acuerdo con las disposiciones del anexo VII 6) del Reglamento (CE) N° 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de Fronteras Schengen), los guardias de fronteras deben prestar especial atención a los menores que viajan independientemente o acompañados de otras personas, y debe comprobarse si el niño viaja acompañado de un progenitor o un representante legal.

44. El 28 de octubre de 2010 la Guardia Estatal de Fronteras promulgó la Orden N° 1943 sobre el control fronterizo de los niños y medidas para la prevención de secuestros, en la que se especifica el comportamiento de los guardias de fronteras en los controles fronterizos de los niños que atraviesan la frontera así como cuando se detecta que un niño atraviesa una frontera interior, solo o acompañado de una persona, a fin de garantizar el cumplimiento conjunto y pleno del procedimiento establecido en el Reglamento N° 721 del Consejo de Ministros, Procedimientos para el cruce de fronteras por los niños, así como para permitir la realización de controles internos con el fin de impedir la salida no autorizada de niños del Estado o la salida ilícita de niños de los Estados Miembros del Tratado de Schengen.

45. Con el fin de reducir el riesgo de trata de niños, en el Reglamento del Consejo de Ministros subordinado a la Ley de Inmigración se han introducido disposiciones que exigen la presentación de un permiso certificado notarial de uno o ambos progenitores para que el niño pueda permanecer en la República de Letonia y un reconocimiento que determine la persona responsable del niño durante su estancia en el país, cuando un niño menor de edad solicite el permiso de residencia en la República de Letonia. Si el niño se quedara en la República de Letonia con uno de los progenitores, se requiere una autorización certificada notarialmente del otro progenitor, de acuerdo con los párrafos 40 2) y 43 del Reglamento N° 564 del Consejo de Ministros de 21 de junio de 2010, Reglamento sobre los permisos de residencia.

46. Durante el período de evaluación, estuvo en vigor el Reglamento N° 217 del Consejo de Ministros de 29 de abril de 2003, Régimen de visados, en el que se determina que, cuando una persona extranjera de menos de 18 años de edad viaja independientemente o acompañada de una persona responsable, se expide un visado al menor si se presenta un permiso certificado notarialmente de un progenitor o tutor para el desplazamiento a la República de Letonia. El certificado notarial no es necesario si un progenitor o tutor presenta el permiso a un organismo en persona. El permiso debe hacer referencia a una persona responsable de la estancia del niño en la República de Letonia. El Reglamento N° 958 del Consejo de Ministros de 12 de octubre de 2010, Régimen de visados, en el que se define un procedimiento semejante al previsto en el anterior Reglamento del Consejo de Ministros entró en vigor el 16 de octubre de 2010 y en él se estipula que debe concederse un visado a una persona extranjera de menos de 18 años de edad que viaje independientemente o con otra persona responsable si se presenta un permiso certificado notarialmente de un progenitor o tutor para que el niño se desplace a la República de Letonia o a la República de Letonia y uno o varios Estados Miembros del Tratado de Schengen. El certificado notarial no es necesario si un progenitor o tutor presenta en persona el permiso a una agencia o la Oficina de Ciudadanía y Asuntos Migratorios. Se incluirá en el permiso la referencia a la persona responsable del viaje del niño durante el período de validez del visado.

47. De conformidad con el nuevo Reglamento N° 676 del Consejo de Ministros de 30 de agosto de 2011, Régimen de visados, si el hijo de una persona extranjera no tiene su propio documento de viaje pero en el documento de viaje del adulto acompañante figuran una fotografía y los datos del niño, se expide un visado individual a cada uno de los niños que viaja con la persona extranjera, que se adjuntará al documento de viaje del extranjero adulto. Esta disposición se aplica si los extranjeros viajan a la República de Letonia o a la República de Letonia y uno o varios Estados Miembros del Tratado de Schengen, permanecen y salen de dicho Estado o lo transitan juntos. Se expide un visado a los extranjeros de menos de 18 años que viajan independientemente o acompañados de otra persona responsable del menor si se presenta un permiso certificado notarialmente para el niño que viaja a la República de Letonia o a la República de Letonia y uno o varios Estados Miembros del Tratado de Schengen. El certificado notarial no es necesario si un progenitor o tutor presenta en persona el permiso a una agencia o a la oficina competente. Deberá incluirse en el permiso la referencia a la persona responsable del niño durante el período de validez del visado.

48. En virtud de las enmiendas introducidas el 26 de mayo de 2011, el artículo 23 de la Ley de Inmigración se ha complementado con una Séptima Parte, que contiene disposiciones que regulan los casos en que un extranjero menor de edad ha estado empleado ilícitamente durante su estancia ilegal en la República de Letonia; en tal caso, el niño tiene derecho a recibir permiso de residencia temporal durante el tiempo necesario para recibir del empleador los salarios adeudados. A los efectos de ese artículo, se entiende por explotación laboral las condiciones de trabajo y requisitos de empleo que provocan diferencias muy desproporcionadas entre los trabajadores empleados legalmente y los extranjeros que residen ilegalmente en la República de Letonia, así como las diferencias debidas al género u otros tipos de discriminación o que influyen en la protección de la salud y seguridad de un extranjero en el trabajo.

49. En lo que respecta al artículo 9, párrafo 1, del Protocolo sobre la protección de los niños, en particular los vulnerables a dichas actividades, y su artículo 9, párrafo 2, la Inspección Estatal de Protección de los Derechos del Niño ha recopilado información sobre los grupos que pueden verse expuestos a los riesgos mencionados en el Protocolo:

- Niños que hacen autostop y niños vagabundos;
- Niños que trabajan en agencias de modelos;

- Niños que pasan tiempo en las páginas de tertulia de Internet;
- Niños que viven en hogares infantiles;
- Familias con hijos que presentan problemas de disfunción social.

Se han llevado a cabo actividades de información a esos grupos para aliviar el problema.

Grupos de riesgo: niños que hacen autostop y niños vagabundos

50. La Inspección, la Policía estatal y la organización pública Sociedad para la búsqueda de niños desaparecidos concertaron el 14 de junio de 2007 un acuerdo de cooperación y apoyo mutuo para la búsqueda de niños desaparecidos y de ayuda a sus familiares (en adelante, el acuerdo).

51. En el acuerdo se establece que la Inspección ofrecerá consultas con psicólogos profesionales sobre el terreno para los familiares, amigos y parientes de los niños desaparecidos y consultas a distancia para los niños y adolescentes a través de un servicio de asistencia telefónica gestionado por la Inspección (116111 u 80006008) y sobre el terreno.

52. En el acuerdo se dispone que la Inspección, en colaboración con la Policía estatal y con la Sociedad para la Búsqueda de Niños Desaparecidos, informará al público y a las autoridades estatales y municipales, entre otros medios con material impreso en la medida que le permita el presupuesto, sobre la búsqueda de los niños desaparecidos y vagabundos y la protección de los niños contra la comisión de delitos.

53. En el contexto de esa cooperación, en septiembre, octubre y noviembre de 2007 se organizó una campaña social de información sobre la seguridad de los niños en las actividades al aire libre, bajo el lema "El autostop es peligroso". A partir de la información resultante de intervenciones de la Policía y la Inspección nacionales en las calles, se determinó que, con el comienzo del año escolar, gran parte de los niños que hacen autostop son alumnos que regresan a casa después de la escuela. La campaña se llevó a cabo durante las "Jornadas de Seguridad" que se organizan anualmente en las escuelas al comienzo de cada año escolar.

54. La campaña no tenía como objetivo la eliminación completa del autostop, dado que está muy extendido y que hay un punto de vista frecuentemente recogido en espacios públicos y medios de comunicación de que se trata de algo interesante, entretenido y con un punto de aventura. Los objetivos de la campaña de información, cuyo objetivo era la seguridad de los niños, eran dar a conocer a estos los riesgos y peligros del autostop, insistiendo en que esta práctica debe ser considerada como una medida extrema para llegar al lugar deseado, informar sobre la manera de hacerlo de la forma más segura posible, dar a conocer los recursos disponibles en caso de desaparición de un niño, y exponer otras amenazas y medidas de seguridad en las actividades al aire libre, haciendo especial hincapié en la autoprotección.

55. Para llegar a los destinatarios —niños y padres— se utilizaron diferentes cauces de información y diferentes medios para presentarla. A los niños se llegó a través de folletos, concursos, encuestas, el sitio de Internet www.sargi-sevi.lv, un sitio recientemente inaugurado sobre la seguridad de los niños, informaciones interactivas y reuniones en instituciones educativas de toda Letonia. En cambio, para llegar a los padres se utilizaron carteles, además de los medios nacionales y regionales de comunicación.

56. En el marco de la campaña sobre los peligros del autostop, se llevó a cabo una encuesta, "Experiencia de los niños que practican el autostop en Letonia", y se pudo conocer mejor la extensión del fenómeno en las diferentes regiones de Letonia. En total, se

mantuvieran contactos con 5.758 alumnos, a quienes se preguntó si practicaban el autostop y, en caso afirmativo, con qué frecuencia, cuáles eran las rutas más populares, cómo y por qué se hacía y cuál era la frecuencia de incidentes desagradables. Los resultados de la encuesta revelan que el 33% de los niños hacen autostop en Letonia, y los más activos son los de 14 a 16 años de edad. Se comprobó también que el 3% de los alumnos encuestados habían sufrido incidentes desagradables.

Datos estadísticos sobre las personas menores de edad desaparecidas

Edad	2006				2007				2008				2009				2010				
	Niñas	Niños	Total	Desaparecidos	Niñas	Niños	Total	Desaparecidos	Niñas	Niños	Total	Desaparecidos	Niñas	Niños	Total	Desaparecidos	Niñas	Niños	Total	Desaparecidos	
0					1		1	0													
1													1	2	3	0	1		1	0	
2		1	1	0					1		1	0	1		1	0		1	1	0	
3					2		2	0	1		1	0									
4									1		1	0									
5					1		1	0													
6										1	1	0	1	2	3	1					
7						3	3	0						2	2	0	1	2	3	1	
8					1	1	2	0		4	4	0	1	1	2	0	1	1	2	0	
9		1	1	0	2		2	0		1	1	0	3	2	5	0	1	1	2	1	
10					3	2	5	0	1	3	4	0	2	4	6	0	1	1	2	0	
11		2	2	0		2	2	0	1	6	7	0	3	8	11	0		5	5	1	
12		1	1	0	7	12	19	0	6	11	17	0	4	14	18	0	4	7	11	0	
13	4	7	11	0	15	15	30	0	15	15	30	0	19	15	34	1	11	10	21	0	
14	11	9	20	0	22	42	64	0	26	21	47	0	19	17	36	1	21	14	35	1	
15	7	8	15	0	34	36	70	0	47	25	72	0	34	29	63	1	29	17	46	2	
16	15	15	30	1	31	23	54	0	55	25	80	0	50	24	74	1	28	25	53	2	
17	6	11	17	0	19	14	33	0	23	17	40	0	32	40	72	1	18	21	39	2	

Fuente: Centro de Información del Ministerio del Interior.

Grupo de riesgo: niños que trabajan en agencias de modelos

57. La Inspección Estatal de Protección de los Derechos del Niño se ha encontrado con varios casos en que los padres han firmado irresponsablemente un contrato con una agencia de modelos fotográficos o de moda con condiciones muy desfavorables para el niño, que llegan incluso a limitar las libertades y derechos fundamentales, y ha recibido denuncias que demuestran la existencia probable de violaciones graves de los derechos del niño, incluida la participación en actividades de carácter sexual. Asimismo, en febrero de 2008 informó ampliamente al público en los medios de comunicación sobre los riesgos y posibles amenazas, enviando información a las administraciones educativas de las autoridades locales e informando a los representantes escolares en persona.

58. En 2008 se estableció un grupo de trabajo encargado de formular sugerencias relativas al Reglamento del Consejo de Ministros, en cumplimiento de una Orden de la Inspección de resolver las cuestiones relacionadas con la garantía de los derechos del niño en las organizaciones y acciones relativas a la valoración de la apariencia del niño. Teniendo en cuenta las sugerencias formuladas por el grupo de trabajo, el 5 de mayo de 2009 el Consejo de Ministros adoptó el Reglamento N° 407, Procedimiento para implicar a los niños en actividades (eventos) relacionados con la exhibición de la apariencia física. El Reglamento establece con mayor claridad las limitaciones para la participación de los niños en actividades relacionadas con su apariencia exterior (escuelas de modelos, desfiles de moda, campañas publicitarias, etc.) que podrían implicar un mayor riesgo para la seguridad y el bienestar de los niños.

59. Además, en 2009, agentes de la Inspección llevaron a cabo cinco inspecciones de agencias de modelos de conformidad con lo dispuesto en dicho el Reglamento para comprobar la protección de los derechos del niño. Tras evaluar la información recibida durante las inspecciones, se concluyó lo siguiente:

1) No existe un registro que permita conocer con precisión el número de menores relacionados con agencias de modelos y si se han suscrito o no contratos con esos menores;

2) No se dispone de información que permita determinar si los menores han sido enviados al extranjero, ni en qué condiciones, ya que, en la práctica, no se firman contratos con los asociados extranjeros;

3) No se dispone de testimonios para determinar si las actividades del socio letón o extranjero cumplen los requisitos de los instrumentos normativos;

4) Las sanciones estipuladas en los contratos para los casos de incumplimiento de las obligaciones no guardan proporción con la infracción respectiva;

5) Hay diferentes formas de contrato en las agencias de modelos, que en algunos casos son vagos y engañosos;

6) No hay información sobre las actividades en que participan los distintos modelos.

Grupo de riesgo: niños que pasan tiempo en las tertulias de Internet

60. Entre 2006 y el 31 de diciembre de 2010 se organizaron varios actos informativos para dar a conocer las amenazas existentes en Internet, teniendo en cuenta las informaciones más frecuentes sobre los peligros que las tecnologías de la información pueden implicar para los niños, incluida la explotación sexual.

61. En el contexto de las actividades informativas se han elaborado los siguientes materiales:

- Diez sugerencias para los niños a fin de evitar posibles peligros en las tertulias de Internet;
- Diez características de un posible infractor de las normas;
- Diez sugerencias para los padres sobre la seguridad de los niños en Internet;
- El folleto "Seguridad en Internet", distribuido en las instituciones de atención y educativas;
- Vídeos sobre la seguridad en Internet, elaborados en cooperación con la Asociación de Internet de Letonia y el portal www.drossinternets.lv;

- Folleto "Llama sin peligro" destinado a los niños.

62. Ese material se ha publicado en el sitio web de la Inspección Estatal de Protección de los Derechos del Niño, en www.bti.gov.lv, y se ha distribuido a través de los medios de comunicación y los portales de Internet.

63. La Asociación de Internet de Letonia, en cooperación con la Inspección Estatal de Protección de los Derechos del Niño, mantiene y gestiona el proyecto *Net-Safe-Latvia*, del programa de la Unión Europea *Safer Internet* (2009 a 2013). En el contexto de ese proyecto, se han realizado campañas sociales de información destinadas a niños y adultos, se ha elaborado material educativo para las escuelas, se han organizado seminarios de formación y se han realizado investigaciones junto con otras actividades educativas e informativas. En 2010, según datos de la línea de mensajes electrónicos de *Net-Safe-Latvia*, se recibieron 106 notificaciones sobre sitios de Internet que contienen material relacionado con la explotación sexual de los niños o actividades pedófilas. Se mantuvieron 15 sitios web en Letonia. El procesamiento e investigación de los mensajes se llevó a cabo en cooperación con la Policía estatal.

64. Desde enero de 2009 la actividad del servicio de asistencia telefónica se ha mantenido como parte del proyecto *Net-Safe-Latvia* y ofrece a los niños la posibilidad de llamar al número 116111 para informar sobre posibles delitos cometidos en Internet y recibir ayuda psicológica en situaciones de crisis. El servicio de asistencia telefónica para niños y adolescentes permite mantener consultas psicológicas anónimas a los niños que necesitan tal ayuda por haber experimentado actos de violencia en Internet.

65. Las principales actividades de ese servicio mantenidas por *Net-Safe-Latvia Safer Internet Centre* son las siguientes:

- Responder a las llamadas de niños y adultos sobre tecnologías modernas y el uso de Internet, y en particular sobre las cuestiones relacionadas con actividades y contenidos ilícitos y nocivos;
- Remitir los mensajes a las instituciones competentes encargadas de hacer cumplir la ley;
- Informar al público sobre el servicio de asistencia telefónica y la manera de encontrarlo;
- Participación en actividades para lograr un mayor reconocimiento;
- Participación en actividades de escala europea para informar sobre las actividades del servicio de asistencia telefónica en Letonia.

66. La conferencia "Internet segura y escuela amiga", organizada por la Inspección Estatal de Protección de los Derechos del Niño el 22 de octubre de 2010, contó con 570 participantes, mientras que la conferencia "Hogar amigo e Internet segura", organizada por la Inspección el 16 de diciembre de 2010, contó con 80. Los dos eventos se organizaron en el marco del proyecto *Net-Safe-Latvia*. En ellos se presentó información sobre la seguridad de los niños en Internet. Los participantes de la conferencia del 22 de octubre de 2010 fueron encuestados por la Inspección para evaluar la eficacia del evento y respondieron a 342 cuestionarios. Entre los beneficios más notables mencionados en los cuestionarios presentados por los participantes se encontraban la presentación de nuevas ideas e información y numerosas impresiones y emociones positivas.

67. La posibilidad de adquirir conocimientos sobre la seguridad en Internet y asesoramiento sobre las medidas y la búsqueda de soluciones para diferentes situaciones se puso de relieve en los cuestionarios como beneficio adicional de la conferencia. La mayoría del personal docente considera que el asesoramiento sobre la promoción de la seguridad en Internet debería resumirse y publicarse, y deberían organizarse seminarios, reuniones y

debates periódicos con participación de los portales de Internet. En los cuestionarios se ha incluido una sugerencia sobre la continuación de las actividades.

68. La necesidad de elaborar nuevo material informativo, con inclusión de cortos cinematográficos de buena calidad en letón (tanto publicidad como programas informativos, por ejemplo, entrevistas con los familiares a cargo o las víctimas) se ha mencionado en numerosos cuestionarios. Algunos profesores proponen que se ofrezca más información nueva. Asimismo, consideran también valiosa a la educación de los padres.

69. En la mayoría de los cuestionarios realizados por los alumnos se señala como principal beneficio de la conferencia la nueva información obtenida sobre los diferentes aspectos de la comunicación en Internet. La propuesta más significativa de los alumnos es continuar informando sobre las posibles amenazas y consecuencias así como sobre los medios seguros de comunicación en Internet mediante la realización de diversas actividades, celebración de seminarios y conferencias y elaboración y distribución de nuevos materiales informativos.

70. Un número comparativamente elevado de participantes en la conferencia menciona la necesidad de aumentar el control sobre las actividades de los niños en Internet y su contenido, entre otros medios promoviendo las necesarias enmiendas legislativas y haciendo lo posible por reducir el anonimato en Internet. Se ha realizado también un llamamiento a una mayor responsabilidad por los delitos en el ciberespacio.

71. Se ofrece información sobre las actividades realizadas por la Inspección Estatal de Protección de los Derechos del Niño en el marco del proyecto *Net-Safe-Latvia* al organizador del proyecto, la Comisión Europea, que la evalúa cada seis meses y al finalizar el proyecto.

72. Cuando visitan instituciones que acogen a niños, los funcionarios de la Inspección hablan con ellos y con el personal docente sobre la seguridad en Internet y los medios que pueden utilizar para protegerse frente a posibles incidentes desagradables.

73. Al examinar el ejercicio de los derechos del niño en las instituciones, la Inspección controla si se han instalado filtros de contenido en los ordenadores utilizados por los niños a fin de limitar su acceso a materiales que promuevan conductas crueles, la violencia, el erotismo y la pornografía, que podrían impedir el desarrollo mental de los niños. En las auditorías de las instituciones educativas realizadas en 2009 se descubrió que 17 escuelas no tenían filtros de contenido instalados en sus ordenadores. En la auditoría de 2010 el número había descendido a cinco.

74. En 2010, la Policía estatal participó en la campaña "No seas indiferente; denuncia los contenidos ilícitos" organizada por *Net-Safe-Latvia Safer Internet Centre* de la Asociación de Internet de Letonia, en cooperación con la Inspección Estatal de Protección de los Derechos del Niño. La Policía estatal ofreció asesoramiento práctico en el seminario celebrado durante la campaña destinada al personal docente, los trabajadores sociales y los padres sobre la manera de actuar cuando se encuentra en Internet material aparentemente nocivo, incluida la pornografía infantil.

75. Existe la posibilidad de informar en línea sobre los delitos detectados en Internet, en <http://www.drossinternets.lv>, así como sobre la presencia de material pornográfico publicado sin las debidas advertencias, pornografía infantil, violencia, racismo y material ilícito en Internet.

Grupos de riesgo: niños que viven en hogares infantiles

76. La investigación sobre "Abusos sexuales contra niños que viven en hogares infantiles" (DAPHNE III 2007-2013, JLS/2007/DAP-1/178/-30-CE-0229207/00-68) se llevó a cabo en 2009 y 2010 y se ha preparado una exposición general en el marco de la investigación sobre la violencia contra los niños en Letonia, se han resumido ejemplos de buenas prácticas en las actividades con niños víctimas de violencia sexual en Letonia y se han preparado recomendaciones para la prevención de los abusos sexuales contra los niños que viven en hogares infantiles. Participaron en la investigación 76 niños representantes de 13 hogares infantiles de Letonia.

Abusos sexuales

Relaciones sexuales con un adulto	21%
Exhibicionismo	15,7%
Molestias verbales de contenido sexual	14,4%
Violación o intento de violación	10,5%
Abuso sexual cometido por pares	9,2%
Abuso cibersexual	7,8%
Molestias sexuales físicas	6,5%
Fotografía o filmación de un niño desnudo	5,2%
Prostitución	1,3%

Fuente: Investigación "Abusos sexuales contra niños que viven en hogares infantiles".

Frecuencia de los actos de violencia infantil en función de la edad y el sexo

<i>Abusos sexuales</i>		<i>Grupo de edad</i>		<i>Sexo</i>	
		<i>14-16</i>	<i>17-18</i>	<i>Niñas</i>	<i>Niños</i>
Los han sufrido	N (%)	24 (55,8)	19 (44,2)	16 (37,2)	27 (62,8)
No los han sufrido	N (%)	14 (42,4)	19 (57,6)	23 (69,7)	10 (30,3)

Fuente: Investigación "Abusos sexuales contra niños que viven en hogares infantiles".

77. Los niños que viven en hogares infantiles son considerados como desprotegidos y vulnerables. Son elegidos como víctimas con mayor frecuencia que los niños que viven en familias. Por otro lado, tienen cierta tendencia a ocultar los síntomas emocionales, por lo que es más difícil ayudarles. Carecen de determinados valores (familia, salud, personas), están menos preparados para los contactos sociales, se sienten menos implicados en la toma de decisiones y no están dispuestos a tomarlas por su propia cuenta. Las instituciones competentes están elaborando métodos nuevos e innovadores para ofrecer ayuda a los niños de esos hogares.

78. A continuación se presentan algunos datos sobre las familias que no se ocupan debidamente del desarrollo y crianza de los niños y que han sido denunciadas por el

tribunal de huérfanos a la Oficina de Servicios Sociales del gobierno local u otra institución competente³.

<i>Año</i>	<i>Número de familias</i>	<i>Número total de niños en las familias</i>
2011	2 061	3 661
2010	2 237	3 851
2009	2 300	3 916
2008	2 673	5 289
2007	3 174	6 667

Fuente: Inspección Estatal de Protección de los Derechos del Niño.

Grupos de riesgo: familias con hijos y con problemas de disfunción social

79. Los empleados del Departamento de Prevención de la Delincuencia Infantil de la Policía Municipal de Riga supervisan a las familias con hijos que tienen problemas de disfunción social. Los empleados del Departamento aplican un plan de cooperación junto con otras instituciones (Centro de Riga para la protección de los derechos del niño, Policía estatal, tribunal de huérfanos, Departamento de Educación, Cultura y Deportes del Ayuntamiento de Riga, Oficina de Servicios Sociales de Riga) sobre cada uno de los casos a fin de fomentar la capacidad de la familia para el funcionamiento social. Los funcionarios de policía ofrecen tratamiento de emergencia, alejando a los niños de la familia y trasladándolos a hospitales o refugios en situaciones de emergencia o de crisis, con el fin de interrumpir la violencia de otras personas contra los niños. En concreto:

- En 2006, se supervisaron 86 familias con 176 menores;
- En 2007, 73 familias con 152 niños;
- En 2008, 76 familias con 157 niños;
- En 2009, 73 familias con 145 niños;
- En 2010, 52 familias con 107 niños.

80. El Departamento se encarga también de supervisar a los menores:

- En 2006 se supervisaron 109 menores;
- En 2007, 93;
- En 2008, 66;
- En 2009, 45;
- En 2010, 56.

81. Los empleados de la Policía Municipal de Riga elaboraron 58 protocolos de descubrimiento (alejamiento) de menores en 2006; 62 en 2007; 40 en 2008; 39 en 2009; y 50 en 2010.

³ De conformidad con el artículo 17 5) de la Ley de Tribunales de Huérfanos, estos informan a las oficiales de servicios sociales del gobierno local u otras instituciones competentes sobre las familias que no se ocupan debidamente del desarrollo y crianza de los niños y que necesitan asistencia.

82. Se han llevado a cabo actividades educativas en instituciones docentes (conferencias en las aulas, conversaciones individuales, conferencias para padres de alumnos):

- 402 actividades en 2006;
- 640 actividades en 2007;
- 953 actividades en 2008;
- 864 actividades en 2009;
- 1.105 actividades en 2010.

83. El aula de Seguridad se estableció en septiembre de 2010 en la Oficina de Zemgale de la Policía Municipal de Riga. Se encuentra en los locales del Departamento de Prevención de la Delincuencia Infantil y permite a los empleados del departamento, en cooperación con representantes de la oficina de Zemgale, poner a la Policía Municipal de Riga en contacto con los niños y examinar temas relacionados con su seguridad. Los niños mantienen esas relaciones con la Policía durante las actividades del aula de Seguridad y luego se les ofrece la posibilidad de examinar varios temas propuestos anteriormente por los visitantes del aula. Los representantes de la Policía hablan con los niños sobre normas generales, el orden, la seguridad, el comportamiento y las opciones. Se examinan con los niños las diversas situaciones que pueden producirse en la escuela, en la calle y en el hogar. Se presenta el tema "Cómo sentirse seguro en la calle", que es debatido por agentes de policía y desconocidos que se encuentran en la calle. Se examina con los niños la posibilidad de recibir ayuda en relación con los temas "Ordenador y seguridad" y "Entorno escolar seguro". Pueden abordarse otros temas de debate en coordinación con los empleados de la Policía Municipal de Riga. Los temas se elaboran teniendo en cuenta las características y necesidades específicas de una determinada escuela así como lo que ocurre en el grupo de alumnos.

84. En el contenido de la asignatura de Estudios Sociales impartida en las escuelas se han incluido preguntas sobre los derechos de los niños, en particular los derechos a estar protegidos frente a la violencia, los abusos y otras actividades ilícitas que pueden poner en peligro la seguridad, la salud y la inmunidad sexual. De acuerdo con las disposiciones del Reglamento N° 1027 del Consejo de Ministros de 19 de diciembre de 2006, Reglamento sobre la educación básica estatal y las asignaturas impartidas, en el que se establece una asignatura obligatoria de Estudios Sociales para los grados 1 a 9 y el contenido de la misma, en 2007 se creó un programa modelo sobre el contenido de los estudios sociales.

85. Las cuestiones relacionadas con los derechos humanos y los derechos del niño se examinan a fondo en la escuela secundaria durante las clases de las materias optativas "Enseñanza de la salud" y "Política y derechos".

86. Los temas relacionados con los derechos del niño se incluyen también en el contenido de los cursos de formación profesional para personal docente, trabajadores sociales y profesores de ciencias sociales. En 2010, con el fin de mejorar la competencia profesional del personal docente, 215 especialistas en educación de instituciones de enseñanza general y profesional, directores de instituciones educativas y otros miembros del personal docente recibieron capacitación en seminarios informativos y educativos y ocho programas de desarrollo profesional sobre cuestiones relacionadas con la prevención de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual.

87. En 2009 y 2010 el Organismo de Idiomas de Letonia preparó documentación metodológica para el personal docente ("Enseñar en un espacio intercultural") en el contexto de la ejecución de un proyecto del Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros Países y ha organizado cursos que han permitido a 150 profesores

aprender a trabajar con alumnos que representan a diferentes comunidades étnicas y culturales.

88. A finales de 2009 la Inspección puso en marcha un movimiento abierto y cada vez más amplio de escuelas que adoptan el modelo "Escuela acogedora", coordinado por dicha institución. El objetivo del movimiento es mejorar la cooperación entre los alumnos, sus padres y la administración de las escuelas creando un entorno más acogedor y seguro en las escuelas. En 2010 se habían sumado al movimiento 141 instituciones educativas.

89. La Policía estatal ha elaborado material electrónico para los alumnos de las instituciones de enseñanza general y profesional sobre cuestiones relacionadas con el orden público y la seguridad.

90. Desde septiembre de 2009 la Policía estatal realiza la actividad "Días de seguridad en las escuelas", durante los cuales se informa a los alumnos acerca de las medidas preventivas contenidas en la educación jurídica. Han participado en la actividad instituciones de enseñanza preescolar, elemental, secundaria, especial y profesional de Letonia: 213 instituciones educativas en la región de Riga, 104 en Kurzeme, 144 en Latgale, 130 en Vidzem y 106 en Zemgale. En 2010 se adoptaron 2.996 medidas preventivas en el marco de la actividad "Días de seguridad en la escuela". Participaron instituciones de enseñanza preescolar (1.073), elemental y secundaria (1.578) y especial y profesional (259) distribuidas en todo el territorio de Letonia. En 2010 la Policía estatal organizó 5.129 actividades preventivas.

91. En la primavera de 2010 se imprimieron, para su distribución en toda la región de Kurzeme, 5.000 ejemplares del folleto en letón "Prevención de la trata de seres humanos", que contiene información sobre la trata de personas, sus causas y formas de reclutamiento, los matrimonios de conveniencia, lo que los jóvenes deben saber sobre el trabajo en el extranjero, lo que debe saber una persona antes de trasladarse a otro país y las líneas telefónicas de asistencia más importantes. El diseño y la impresión del folleto fue obra de la oficina regional de la Policía estatal en Kurzeme, en cooperación con los ayuntamientos de Liepaja y Ventspils y el Centro Juvenil y el Rotary Club de Liepaja. Como consecuencia de la cooperación entre el Departamento de Bienestar del Ayuntamiento de Riga, el Ministerio del Interior y la Sociedad "Refugio-Casa de seguridad", se adoptó el diseño de acuerdo con las necesidades de Riga y se imprimieron 20.000 ejemplares en letón y ruso para su distribución en las oficinas de ayuda social y las instituciones educativas de Riga.

92. Las investigaciones realizadas por la fundación de ONG Centro Dardedze han confirmado la importancia de la educación de los niños, los padres y el personal docente sobre las cuestiones relacionadas con la seguridad personal. La fundación ofrece desde 2003 el programa de educación preventiva "Programa de seguridad de Jimba". Los niños que siguen el programa aprenden a reconocer las situaciones peligrosas simulando comportamientos posibles y a solicitar ayuda cuando se encuentran en esas situaciones y, de esa manera, reducir el riesgo de violencia entre pares y de violencia infringida por adultos, desconocidos o familiares. La información al personal docente y a los padres que se comunican diariamente con los niños forma parte esencial del programa, con el fin de promover la importancia de esa cuestión en la vida cotidiana.

93. La Ley de Protección de los Derechos del Niño establece la supervisión de la protección de los derechos del niño cuando este vive con otra persona (y no con un progenitor o si un niño recibe atención extrafamiliar con un tutor o en una familia de guarda) durante más de tres meses. En tales casos el tribunal de huérfanos determina la realización de visitas periódicas para examinar las condiciones de vida del niño; además, antes de confiar a un niño al cuidado de una persona, el tribunal presenta una declaración en la que manifiesta que la decisión responde al interés del niño y que la persona en cuestión es capaz de mantenerlo adecuadamente (arts. 45 1), 2) y 4)).

94. Letonia ha concertado acuerdos de cooperación con varios países con el fin de aumentar la eficiencia de la lucha contra la trata de personas. Esos países son los siguientes: Uzbekistán, República de Moldova, Azerbaiyán, Belarús, Armenia, Kazajistán, Georgia, Israel, Croacia, los Estados Unidos de América, la República Checa, Chipre, Lituania, Eslovaquia, Eslovenia, Finlandia, España, Turquía, Hungría y Alemania. Se intercambian información y datos en la forma determinada en los acuerdos, se realizan actividades de cooperación mutua, se intercambian experiencias sobre temas como la formación del personal y se mantienen consultas sobre la elaboración de instrumentos normativos.

V. Prohibición (arts. 3 y 4, párrs. 2, 3, 5, 6 y 7)

95. Los niños son reconocidos como un grupo de personas especialmente protegidas, al que debe aplicarse una reglamentación especial. Se establece una responsabilidad penal más grave en los delitos cometidos contra niños (menores) en la mayoría de los artículos de la parte especial del Código Penal. De acuerdo con el principio de no discriminación garantizado por la Convención sobre los Derechos del Niño, los instrumentos normativos de Letonia no establecen una prevalencia injustificada de los derechos de un grupo de niños sobre los de otros. La protección de los derechos del niño se hace realidad mediante la aplicación del principio de igualdad. Solo los niños de menos de 14 años se consideran en forma separada. La razón de esa separación es su situación especialmente vulnerable, por lo que son tratados como si fueran personas indefensas. Se establecen sanciones particularmente graves para los delitos cometidos contra ese grupo de personas.

96. Si la minoría de edad no se considera como uno de los elementos del delito penal, puede aplicarse el artículo 48 1) 6) del Código Penal. De acuerdo con esa cláusula, el hecho de que el delito penal se cometa contra una persona que no ha cumplido los 15 años de edad o aprovechando su posición indefensa (también en razón de la minoría de edad) puede considerarse como circunstancia agravante. Esta no influye en la magnitud de las sanciones, pero puede tenerse en cuenta al determinar la pena.

97. A fin de proteger los derechos del niño con mayor eficacia se establecen también los elementos constitutivos específicos de los delitos, incluidos los delitos que conllevan una responsabilidad penal, también en los casos en que el delito se ha cometido contra una persona menor de edad, aunque los elementos constitutivos difieren también según que se trate o no de una persona menor de edad. Así, por ejemplo, de acuerdo con el artículo 154 2) 2) del Código Penal⁴, el reclutamiento, traslado, transmisión, encubrimiento o recepción con fines de explotación se considera como trata de personas aun cuando no se utilice ninguno de los medios que son elementos constitutivos de la trata de seres humanos en el caso de las personas adultas, con independencia de que esos elementos estén relacionados o no con la violencia o amenazas o secuestros de personas mediante fraude o aprovechando la dependencia de la persona con respecto al infractor o su condición de persona indefensa, u otorgando u obteniendo beneficios materiales o de otra índole con el fin de conseguir el consentimiento de la persona con la que la víctima mantiene una relación de dependencia. De conformidad con el artículo 154 2) 3) del Código Penal, por explotación se entiende la participación de una persona en la prostitución o en otros tipos de explotación sexual, el hecho de obligar a una persona a realizar trabajos o a prestar servicios, el mantenimiento de una persona en estado de esclavitud u otras situaciones semejantes (esclavitud por deudas, o

⁴ Se incorporaron nuevos artículos al Código Penal en virtud de la Ley de Enmiendas del Código Penal, aprobada el 25 de abril de 2002 y vigente desde el 23 de mayo de 2002: artículo 154 1), Trata de seres humanos, y artículo 154 2), Significado de la trata de seres humanos. El artículo 154 1) se elaboró con arreglo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo).

sumisión de una persona a la dependencia de otra) y el mantenimiento de una persona en estado de servidumbre o la extracción ilícita de los tejidos u órganos de una persona.

98. Esa manera de entender la trata de niños está en conformidad con el artículo 2 a) del Protocolo, por lo que ofrece también protección frente a la explotación económica y sexual regulada en los artículos 32 y 34 de la Convención sobre los Derechos del Niño y la protección de los niños frente a otras formas de explotación que pudieran perjudicar de alguna manera su bienestar, impidiendo el secuestro o la trata de niños con cualquier fin o en cualquier forma, de acuerdo con los artículos 35 y 36. La definición de la trata de seres humanos que figura en el artículo 154 2) del Código Penal estaba ya presente antes de que se ratificara el Protocolo y su revisión correspondiente estuvo en consonancia con la regulada por el Protocolo, por lo que no fue necesario introducir ninguna enmienda en el artículo 154 2) 1) y 2) del Código Penal con el fin de aplicar las normas del Protocolo.

99. Las prohibiciones y limitaciones de la participación de niños en determinadas actividades constan en la Ley de Protección de los Derechos del Niño (art. 50 1)) con el fin de aumentar la protección de los niños frente a su participación en actividades que entrañen riesgo de trata de personas. Un niño puede participar en diferentes actividades (eventos) si ello no dificulta su educación ni representa una amenaza para su seguridad, salud, moralidad u otros intereses sustanciales. Está prohibido que los niños participen en concursos de belleza u otros eventos semejantes, cuyo objetivo principal es la mera valoración de su apariencia exterior. Los niños pueden participar en actividades (eventos) relacionados con la exhibición de su apariencia exterior (escuelas de modelos, desfiles de moda, publicidad y otros eventos semejantes), únicamente si las disposiciones de la Ley de Protección de los Derechos del Niño (art. 72 3)) no son aplicables a los organizadores del evento, los empleadores u otras personas cuyo trabajo esté relacionado con la intervención de los niños en dichos eventos y si aquellos no han autorizado violaciones de la normativa referente a la protección de los derechos del niño; no han autorizado conductas inmorales en el trabajo o fuera de él, de acuerdo con lo dispuesto en un fallo judicial u otra decisión de la institución competente; no han sido condenados por delitos penales asociados con violencia o amenazas de violencia, delitos contra la moral y la inviolabilidad sexual, con independencia de que la condena haya o no prescrito o se haya anulado o no; y no se les han aplicado las medidas obligatorias de índole médica especificadas en el Código Penal para los delitos penales cometidos en estado de incapacidad.

100. Se han introducido requisitos adicionales para los organizadores de esas actividades mediante el Reglamento N° 407 del Consejo de Ministros de 5 de mayo de 2009, Procedimiento para implicar a los niños en actividades (eventos) relacionados con la exhibición de la apariencia física, en el que se define el procedimiento para que los niños puedan participar en actividades relacionadas con la exhibición de su apariencia exterior, por ejemplo, actividades de escuelas de modelos, desfiles de moda y campañas publicitarias. Esas disposiciones limitan los factores de riesgo relacionados con la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y la producción y distribución de material pornográfico. Al mismo tiempo, las disposiciones influyen en el entorno de Internet, ya que reducen los posibles riesgos de atentar contra los derechos e intereses del niño. En las disposiciones se estipula que la participación de un niño en una actividad puede autorizarse con permiso escrito de al menos uno de los progenitores del niño, un tutor o el tribunal de huérfanos, si el niño vive en una familia de guarda. Un niño puede participar en una actividad por iniciativa de una persona física o jurídica que se dedique expresamente a implicar a los niños en actividades. La responsabilidad administrativa se regula en el artículo 172 3) del Código de Delitos Administrativos de Letonia de 7 de diciembre de 1984. Desde el 7 de octubre de 2009, la participación de un niño en concursos de belleza u otros eventos donde se tenga en cuenta únicamente la apariencia exterior del niño se sanciona con una multa de 250 a 500 lati, en el caso de las personas físicas, y entre 500 y 1.500 lati en el de las personas jurídicas. Se hace una

advertencia o se impone una multa de 100 a 250 latí a las personas físicas y 250 a 1.000 a las personas jurídicas por la violación de la normativa que determina los procedimientos de participación de los niños en actividades relacionadas con la exhibición de la apariencia exterior.

101. No fue necesario introducir enmiendas en la normativa de Letonia con el fin de coordinar el Reglamento con la definición de pornografía infantil recogido en el artículo 2 b) del Protocolo. La definición está en conformidad con las disposiciones del Reglamento N° 32 del Consejo de Ministros de 22 de enero de 2008, Reglamento sobre la restricción de la prostitución. En su párrafo 1 se afirma que la prostitución es la prestación de servicios sexuales a cambio de dinero, mientras que su párrafo 2 prohíbe la participación de menores en la prostitución. Son semejantes las normas contenidas en el Reglamento N° 210 del Consejo de Ministros de 22 de mayo de 2001, Reglamento sobre la restricción de la prostitución, que estaba vigente cuando tuvo lugar la ratificación del Protocolo. La adopción de una nueva normativa el 26 de enero de 2008 —Reglamento sobre la restricción de la prostitución— no está vinculada con el cumplimiento de las disposiciones del Protocolo.

102. La Ley de Restricciones de la Pornografía se aprobó el 3 de mayo de 2007 (entró en vigor el 1 de junio de 2007) a fin de que el concepto de "utilización de niños en la pornografía" regulado en el artículo 2 c) del Protocolo se definiera en los documentos normativos de Letonia, junto con conceptos como el de "material pornográfico" y "distribución de material pornográfico"⁵. En el artículo 1 2) de dicha ley se aclara que por pornografía infantil se entiende el material de carácter pornográfico en el que se representa o describe a un niño, o cualquier otro material en el que:

a) Se represente o describa a un niño que realiza actividades sexuales, un niño total o parcialmente desnudo en actitud sexual o vestido de forma obscena, o se representen los genitales o la región púbica del niño de forma provocadora;

b) Se reproduzca o describa o presente en alguna de las formas especificadas en el apartado a) una persona con apariencia de niño que realiza alguna de las actividades especificadas en el apartado a);

c) Haya imágenes realistas de un niño en realidad inexistente que participa en las actividades especificadas en el apartado a) de esta cláusula o se presente de alguna de las maneras especificadas en el mismo.

103. En la definición se incluyen representaciones de una persona con aspecto de niño, es decir, los casos en que los adultos representan a niños en varias fases de relación sexual o a personas adultas que, debido a diversos trastornos físicos o mentales, no han alcanzado la madurez ni la apariencia de una persona adulta. Las representaciones simuladas de pornografía infantil (descripciones, cómics, fotografías, etc.) deben considerarse como pornografía infantil de acuerdo con la definición contenida en la ley.

104. La Ley de la Prensa y Medios de Comunicación se aprobó el 20 de diciembre de 1990. En ella se entiende por prensa y medios de comunicación los periódicos, revistas, boletines y otras publicaciones periódicas, así como las transmisiones de televisión y radio,

⁵ Se especifica el concepto de utilización de niños en la pornografía definido en la Ley de Restricciones de la Pornografía, y está en consonancia con el Protocolo Adicional al Convenio sobre la Ciberdelincuencia del Consejo de Europa, relativo a la penalización de actos de índole racista y xenófoba cometidos por medio de sistemas informáticos y la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo relativa a la lucha contra la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil, en la que se afirma que la legislación de los Estados Miembros de la Unión Europea debe determinar la responsabilidad penal de la distribución de pornografía infantil en cualquier forma, incluidos los medios electrónicos.

las cuñas informativas, las comunicaciones de las agencias de noticias, las grabaciones audiovisuales y los programas de divulgación pública. La ley determina también la información que no puede publicarse en la prensa y los medios de comunicación, incluida la prohibición de publicar pornografía infantil y materiales que representen actos de violencia contra niños, e información que permita identificar a un niño víctima de actividades ilícitas, un infractor menor de edad o un testigo si no se ha obtenido la autorización de las personas e instituciones especificadas en la Ley de Protección de los Derechos del Niño. Está también prohibido publicar materiales de carácter erótico y pornográfico si su publicación representa una infracción del procedimiento determinado en la normativa que regula la distribución de esos materiales.

105. De conformidad con el artículo 50 de la Ley de Protección de los Derechos del Niño, está prohibido presentar, vender, regalar o alquilar a un niño juguetes y vídeos, juegos electrónicos, periódicos, revistas y otros tipos de publicación en los que se promuevan comportamientos crueles, la violencia, el erotismo y la pornografía y que representen una amenaza para el desarrollo psicológico del niño. Los materiales que promueven comportamientos crueles, la violencia, el erotismo y la pornografía y representen una amenaza para el desarrollo psicológico del niño no pueden ponerse a su alcance, cualquiera que sea su forma de expresión, su medio de representación y su ubicación. La Ley de los Medios de Comunicación Electrónicos de 12 de julio de 2010 protege los derechos del niño estableciendo restricciones que afectan a los programas de los medios de comunicación y las retransmisiones. Al mismo tiempo se tiene en cuenta que una de las libertades reconocidas en la Ley de Protección de los Derechos del Niño hace referencia a la recepción y ofrecimiento de información, aunque los niños, como se señala en la Convención sobre los Derechos del Niño, son todavía física e intelectualmente inmaduros, más vulnerables, manejables, etc., y por lo tanto es más probable que puedan ser víctimas de diversas formas de ciberdelincuencia. Por esa razón, la Ley de Protección de los Derechos del Niño permite limitar los derechos y libertades de este en su propio interés para garantizar el respeto de uno de los principios fundamentales de la Convención, el derecho del niño a un desarrollo sano. En las enmiendas de la Ley de los Medios de Comunicación Electrónicos que entraron en vigor el 29 de julio de 2009 se afirma que las compañías de comunicaciones electrónicas tienen el deber de informar al usuario sobre la posibilidad de instalar un filtro de contenido que limite el acceso al material que promueva comportamientos crueles, la violencia, el erotismo y la pornografía y represente una amenaza para el desarrollo mental de los niños, y deben también ofrecer la posibilidad de instalar gratuitamente el filtro de contenido a los suscriptores que lo soliciten.

106. En lo que respecta al artículo 3, párrafos 1 a) i) y 3, del Protocolo, la trata de niños, es decir, cualquier forma de reclutamiento, transporte, transferencia, ocultación o recepción de un menor para su explotación, estaba ya tipificada como delito antes de la ratificación del Protocolo. Teniendo en cuenta el hecho de que la definición de la trata de niños coincide con la definición del Protocolo, no fue necesario introducir enmiendas en la normativa de Letonia para incorporar ese apartado del Protocolo.

107. De conformidad con el artículo 154 1) 2) del Código Penal, la trata de personas es un delito especialmente grave, sancionado con 2 a 12 años de privación de libertad y confiscación de bienes. Además, en el artículo 154 1) 3) de dicho Código se prevé una mayor responsabilidad penal por esos mismos actos si la víctima es menor de edad, en cuyo caso el delito puede sancionarse con 10 a 15 años de privación de libertad y confiscación de bienes, con o sin un período de libertad provisional no superior a tres años. En el párrafo 3 de las Enmiendas del Código Penal de 3 de diciembre de 2007, vigentes desde el 12 de enero de 2008, se incluyó una referencia a la libertad provisional, como sanción adicional. Esos cambios no están relacionados con la incorporación de las normas del Protocolo en el régimen jurídico de Letonia. En el período comprendido entre el 22 de febrero de 2006 y el

31 de diciembre de 2010 no se introdujeron otros cambios sobre la trata de niños en el artículo 154 1) del Código Penal.

108. La prescripción de la trata de menores comienza 15 años después de la fecha en que se cometió el delito. La responsabilidad penal por la trata de seres humanos puede aplicarse tanto a los adultos como a los menores que han cumplido los 14 años de edad. Las personas pueden incurrir en responsabilidad penal en Letonia por los delitos cometidos a partir de los 14 años de edad. Los niños que no han alcanzado los 14 años de edad por delitos no pueden ser declarados penalmente responsable por delitos penales que conlleven un requisito de mayoría de edad.

109. Las sanciones impuestas por delitos no se clasifican en función de la edad del infractor; por ello, la sanción en caso de infractores menores de edad se determina utilizando la misma gama de sanciones que para un adulto que ha cometido el mismo delito, aunque en el artículo 65 del Código Penal se especifica el carácter especial de la aplicación de la pena impuesta a un menor. En el artículo 65 2) se dispone que la duración de la privación de libertad por delitos particularmente graves cometidos antes de alcanzar los 18 años de edad no puede ser superior a diez años, mientras que la privación de libertad no puede ser de más de cinco años en el caso de delitos graves asociados con violencia o la amenaza de violencia o que hayan tenido consecuencias graves, o de dos años por otros delitos graves. En cambio, en el caso de un delito penal o un delito menos grave, la sanción de privación de libertad no es aplicable a dicha persona. De la misma manera, según el artículo 65 2) 1), el tribunal no está obligado a respetar el límite mínimo de la sanción de privación de libertad, y puede imponer una sanción inferior al límite mínimo también en los casos en que considere que el delito se cometió en circunstancias agravantes. En virtud del artículo 65 4) solo puede imponerse una multa a los menores que dispongan de ingresos propios. Además, dicha multa deberá ser no menos de una vez y no más de cincuenta veces superior a la cuantía del salario mensual mínimo de la República de Letonia.

110. Las relaciones de empleo están reguladas en el artículo 37 1) de la Ley del Trabajo de 20 de junio de 2001, en virtud de la cual está prohibido el empleo permanente de niños. Según esa ley, se entiende por niño una persona que no ha cumplido los 15 años de edad o una persona que está realizando estudios básicos hasta que cumple los 18 años. Con carácter excepcional, puede contratarse a niños de menos de 13 años de edad para la realización de trabajos ligeros que no sean perjudiciales para la salud, la moral y el desarrollo del niño si uno de los padres (o tutor) da su consentimiento por escrito. Dicho empleo no debe obstaculizar la educación del niño. Los tipos de trabajo permitidos para niños de menos de 13 años de edad son determinados por el Consejo de Ministros (Reglamento N° 10 del Consejo de Ministros de 8 de enero de 2002, Reglamento sobre los trabajos en los que está autorizado el empleo de niños desde los 13 años de edad, vigente desde el 1 de junio de 2002). Está prohibido dar empleo a adolescentes en condiciones especiales asociadas con el mayor riesgo para su seguridad, salud, moralidad y desarrollo. Según la Ley del Trabajo, adolescente es toda persona de 15 a 18 años de edad no considerada como un niño a tenor del artículo 37 1) de dicha ley. Los tipos de trabajo prohibidos para los adolescentes y las excepciones en que esos trabajos estarían permitidos en relación con su formación profesional son determinados por el Consejo de Ministros (Reglamento N° 206 del Consejo de Ministros de 28 de mayo de 2002, Reglamento sobre los trabajos en los que está prohibido el empleo de adolescentes y excepciones relacionadas con su formación profesional, que entró en vigor el 1 de junio de 2002). El empleador tiene la obligación de informar a uno de los progenitores (tutor) sobre las evaluaciones de riesgo realizadas en el entorno laboral y sobre las medidas de protección laboral para el lugar en cuestión. Las personas de menos de 18 años de edad solo pueden contratarse previo examen médico y, al alcanzar los 18 años, deben someterse a un examen médico obligatorio una vez al año. Las disposiciones de la Directiva 94/33/CE del Consejo Europeo, de 22 de junio de 1994, relativa a la protección de los menores en el trabajo se han incluido en la Ley del

Trabajo. La responsabilidad administrativa en caso de infracción de la normativa que regula las relaciones laborales se determina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Código de Delitos Administrativos de Letonia, Violación de la normativa que regula las relaciones laborales.

111. Desde el 7 de octubre de 2009 se incurre en responsabilidad administrativa si una persona de hasta 16 años de edad es utilizado como mendigo por un mayor de edad de acuerdo con el artículo 172 1) del Código de Delitos Administrativos de Letonia. Cuando el delito de utilización de menores para la mendicidad, que normalmente se sanciona con multa de hasta 250 lati, es cometido de nuevo antes de transcurrido un año por una persona sancionada por la misma infracción especificada en el artículo 172 1) 1), se impone una multa de hasta 250 lati.

112. En los que respecta al artículo 3, párrafos 1) a) ii) y 3, del Protocolo, el Código Penal estipula que se incurre en responsabilidad penal por la participación conjunta en delitos penales desde el momento de la entrada en vigor del Código, el 1 de abril de 1991. Por consiguiente, la responsabilidad penal por la cooperación conjunta en la trata de seres humanos es aplicable de conformidad con el artículo 154 1) 2) o 3) y el artículo 20 2), 3) o 4) del Código Penal, en caso de intermediación de la trata de niños si no se incluye entre las actividades calificadas como trata de seres humanos en virtud del artículo 154 2) 2) del Código Penal. Así pues, son aplicables las mismas sanciones a una persona por participación conjunta en la trata de seres humanos que para los traficantes (véase la información relativa al artículo 3 1) a) i)). Además, en caso de participación conjunta en la trata de seres humanos antes mencionada o incluso cuando no hay un objetivo de explotación del niño (lo que significa que no se ha participado en la trata), una persona puede incidir en responsabilidad penal por un delito menos grave: actos ilícitos en la gestión de las adopciones (puede encontrarse más información en el párrafo 93).

113. La responsabilidad penal por la extracción ilícita de tejidos y órganos de un ser humano vivo o fallecido con fines médicos, si es realizada por un profesional de la medicina, está regulada en el artículo 139 del Código Penal, que establece una sanción de privación de libertad por un período de no más de cinco años, con privación del derecho a practicar la medicina por un período no superior a cinco años (delito menos grave). La prescripción de la responsabilidad penal por actos ilícitos relacionados con la gestión de las adopciones comienza cinco años después del día en que se cometió el delito.

114. En cuanto al turismo sexual, no hay ninguna definición de este concepto en la normativa de Letonia, ni el ordenamiento penal contiene elemento alguno de dicho delito. Al mismo tiempo, esta figura queda subsumida en gran parte en la responsabilidad penal por participación conjunta o delito no consumado. Por ejemplo, una persona que organiza viajes con el fin de ofrecer la posibilidad de cometer un delito, puede incurrir en responsabilidad penal por participación conjunta en el delito en cuestión (apoyo), mientras que una persona que participó en ese viaje con el fin de cometer un delito puede ser considerada responsable de la preparación del delito correspondiente, si este puede considerarse como delito grave o especialmente grave.

115. En cuanto al artículo 3, párrafo 1 b) y 3), del Protocolo, la responsabilidad por la comisión de delitos graves o por el hecho de inducir u obligar a un menor a practicar la prostitución u ofrecer locales a menores con fines de prostitución, está regulada en el artículo 164 3) del Código Penal. Esas actividades pueden sancionarse con privación de libertad de cinco a ocho años, con o sin confiscación de bienes. La prescripción de la responsabilidad penal por ese delito comienza diez años después de la fecha en que se cometió. El hecho de inducir u obligar a un menor a practicar la prostitución es tipificado como delito particularmente grave, que según el artículo 164 4) del Código Penal conlleva una sanción de privación de libertad de 5 a 12 años, con o sin confiscación de bienes. En

consecuencia, el plazo para la prescripción es más largo: 15 años desde de la fecha en que se cometió el delito.

116. Siempre que no pueda considerarse como trata de seres humanos, el ofrecer, obtener, facilitar o proporcionar un niño con fines de prostitución, tal como se señala en el Protocolo, se considera participación conjunta en la prostitución infantil. Por ello, de conformidad con el artículo 20 5) del Código Penal, los autores de esas actividades serán considerados penalmente responsables en la forma establecida en el artículo 164 3) o 4) del Código Penal. Por ello, no fue necesario introducir enmiendas para incorporar el artículo 3, párrafo 1 b), del Protocolo en la normativa de Letonia. En virtud de las Enmiendas del Código Penal de 21 de mayo de 2009, que entraron en vigor el 1 de junio de ese año, se modificó la sanción prevista en el artículo 164 3), aumentando considerablemente el plazo de la privación de libertad. Antes de la entrada en vigor de esas enmiendas, la privación de libertad prevista por esos delitos era de no más de seis años.

117. El artículo 162 1), Inducción a la depravación se modificó en virtud de las Enmiendas del Código Penal de 30 de octubre de 2008, vigentes desde el 27 de noviembre del mismo año. Tal como se dispone en ese artículo, puede incurrirse en responsabilidad penal por alentar a una persona que no haya cumplido los 16 años de edad a participar en actos sexuales o inducir a encontrar a otras personas para cometer actos sexuales o mantener una relación sexual, cualquiera que sea la forma de incitación, si el inductor es una persona que ha alcanzado la mayoría de edad. Ese artículo puede aplicarse cuando no pueda comprobarse la existencia de una determinada característica de la prostitución, es decir, la prestación de servicios sexuales por dinero. Todo aquel que implique o aliente a una persona que no ha cumplido los 16 años de edad a realizar esos actos será sancionado con privación de libertad por un período no superior a dos años o detención bajo custodia judicial o servicios comunitarios (delito penal). La prescripción de esos delitos es aplicable dos años después del día en que se cometió el delito. Cuando se han cometido esos mismos actos contra una persona menor de edad, la sanción aplicable es la privación de libertad por un período no superior a cinco años (delito menos grave). Pero en ese caso la prescripción comienza cinco años después del día en que se cometió el delito. Se ha establecido la edad límite de 16 años, ya que, de conformidad con el artículo 161 del Código Penal, una persona que no ha cumplido todavía los 16 años es considerada como un niño que no ha alcanzado la madurez sexual y que no puede participar en relaciones sexuales de ningún tipo. Solo pueden incurrir en responsabilidad penal por esos delitos las personas que hayan llegado a la mayoría de edad. Un niño no puede ser considerado como autor de esos delitos.

118. La responsabilidad penal aplicable a las personas que viven de la prostitución está regulada en el artículo 165 del Código Penal. En su artículo 165 2) se establece que el hecho de servirse de una persona menor de edad que practica la prostitución para conseguir un beneficio económico será sancionado con privación de libertad por un período no superior a ocho años, con confiscación de bienes (delito grave). La prescripción de esos delitos comienza diez años después del día en que se cometió el delito. En el artículo 165 3) se establece una responsabilidad más grave por los mismos actos si son cometidos con personas de menos de 14 años, en cuyo caso la sanción es de privación de libertad por un período no inferior a cinco años pero no superior a 15, con confiscación de bienes y con un período de libertad condicional no superior a tres años (delito especialmente grave). Así pues, se sancionará a todo aquel que, con fines de enriquecimiento, se aproveche de una persona que practica la prostitución, aun cuando sea con su consentimiento. Deberá inculparse de ese delito a las personas que, aun cuando no induzcan u obliguen a otra persona a practicar la prostitución o se aprovechen de ella con fines de enriquecimiento, se conviertan en intermediario (proxeneta) entre el cliente de la prostituta y una persona que practica la prostitución o, por ejemplo, organicen contactos sexuales determinando el lugar y la hora, ofreciendo el local, fijando los precios de los servicios sexuales, supervisando a las prostitutas etc. La prescripción del delito de vivir de la prostitución de una persona

menor de edad comienza 15 años después de la fecha en que se cometió el delito.166 2) del Código Penal.

119. En cuanto a los artículos 3, párrafo 1 c) y 3 del Protocolo, en el artículo 166 2) del Código Penal se establece la responsabilidad penal de toda persona que descargue, compre, importe, produzca, exhiba públicamente, haga publicidad o distribuya material pornográfico y erótico que guarde relación con el maltrato sexual de niños o los represente en imágenes, o se ocupe del mantenimiento de dicho material, y la sanción aplicable es la privación de libertad por un período no superior a tres años, la detención bajo custodia judicial, el servicio comunitario o una multa que no sea más de 50 veces superior al salario mensual mínimo, con o sin confiscación de bienes (delito menos grave). La prescripción de esos delitos comienza cinco años después de la fecha en que se cometieron. En el artículo 166 3) y 4) se estipula la responsabilidad penal por la implicación de menores de 18 años en la producción (fabricación) de material pornográfico o erótico. Cuando esos delitos se cometen con un menor de edad se califican como delitos especialmente graves y se sancionan con privación de libertad por un período no superior a seis años o multa no superior a 80 veces el salario mínimo mensual, con o sin confiscación de bienes. La prescripción de esos delitos comienza diez años después de la fecha en que se cometieron. Esos actos se consideran como delitos especialmente graves si se cometen con una persona de menos de 14 años y pueden sancionarse con privación de libertad por un período no inferior a cinco años pero no superior a 12 años, con o sin confiscación de bienes. Además, si el menor ha participado en la elaboración de los productos por un grupo organizado, el artículo 166 5) del Código Penal prevé una sanción de privación de libertad por un período de 5 a 15 años, con confiscación de bienes y libertad provisional por un período no superior a tres años (delito especialmente grave). La prescripción de esos delitos especialmente graves comienza 15 años después de la fecha en que se cometieron.

120. Teniendo en cuenta el citado artículo 166 2), 3) y 4) del Código Penal, en este se contemplan actualmente todas las actividades reguladas por el artículo 3, párrafo 1 c), del Protocolo. Por otro lado, la responsabilidad penal por la adquisición de material de esa naturaleza se estipula en el artículo 166 2) del Código Penal desde el 15 de noviembre de 2006, fecha en que entraron en vigor las Enmiendas del Código Penal de 12 de octubre de 2006. No obstante, para aplicar la responsabilidad penal correspondiente a la descarga de esos materiales, se introdujo una enmienda en la sección 166 2) del Código Penal mediante las Enmiendas del Código Penal de 21 de junio de 2007, que entraron en vigor el 19 de julio del mismo año.

121. Esta enmienda no está relacionada con la incorporación de las normas del Protocolo al régimen jurídico de Letonia.

122. En lo que respecta al artículo 3, párrafo 2, del Protocolo, en virtud del artículo 15 5) del Código Penal la responsabilidad de la preparación de un delito se determina de acuerdo con el mismo artículo que prevé la responsabilidad del delito correspondiente. Se incurre en responsabilidad penal por la preparación de un delito cuando la acción puede calificarse como delito, lo que conllevaría la privación de libertad por un período no superior a dos años. Todos los actos mencionados en el artículo 3, párrafo 1, del Protocolo están tipificados como delitos; por lo tanto, se incurre en responsabilidad penal por la preparación de cualquiera de ellos. Además, si un delito es grave o especialmente grave, es decir, si conlleva una pena de privación de libertad de más de cinco años en virtud del Código Penal, puede incurrirse en responsabilidad penal por el mero hecho de la preparación del delito. Según el artículo 15 3), por preparación se entiende la colocación, o adaptación, de medios o instrumentos, o la creación intencionada de circunstancias conducentes a la comisión de un delito deliberado si el proceso se ha interrumpido por razones ajenas a la voluntad de la parte culpable. De la misma manera, una persona debe ser declarada responsable de participación conjunta si comete cualquiera de los delitos penales regulados

por el Código Penal de conformidad con el mismo artículo relativo a la responsabilidad del autor (art. 20 5)). Así pues, dado que ese planteamiento sobre los delitos no consumados y la participación conjunta en los delitos está estipulado desde el 1 de abril de 1999, fecha de entrada en vigor del Código Penal, no se ha introducido ninguna enmienda para incorporar en la normativa vigente los requisitos previstos en el Protocolo.

123. En cuanto al artículo 3, párrafo 4, del Protocolo, el Código Penal se enmendó el 1 de octubre de 2005 en virtud del capítulo VIII 1), Medidas coercitivas aplicables a las personas jurídicas. Tal como se dispone en el artículo 70 1) 1), pueden aplicarse medidas coercitivas a una persona jurídica por los delitos previstos en la Parte Especial del Código Penal si el delito ha sido cometido por una persona física en beneficio de una persona jurídica. Esa disposición está basada en la idea de que una persona jurídica no es una persona que exista en el mundo real y, por consiguiente, no puede cometer un delito. No obstante, puede cometerse un delito en beneficio de ella, por lo que, si bien quien incurre en responsabilidad penal por ese delito concreto es la persona física que ha cometido realmente el delito, cuando se comprueba que este se ha cometido en beneficio de la persona jurídica existe la posibilidad de aplicar una de las medidas coercitivas básicas previstas para las personas jurídicas, a saber:

- 1) Disolución;
- 2) Limitación de los derechos;
- 3) Confiscación de bienes;
- 4) Multa.

Además de estas medidas coercitivas adicionales:

- 1) Confiscación de bienes;
- 2) Indemnización por el daño causado.

124. En cuanto al artículo 3, párrafo 5, del Protocolo, el Código Penal se enmendó mediante la adición del artículo 169 1), Actos ilícitos en la gestión de las adopciones, en virtud de las Enmiendas del Código Penal de 21 de junio de 2007, que entraron en vigor el 19 de julio de ese año. La enmienda del Código Penal mediante la incorporación del artículo 169 1) no tenía como objetivo cumplir los requisitos del Protocolo. En ese artículo del Código Penal se estipula la responsabilidad penal en caso de consentimiento a la adopción de un menor si dicho consentimiento fue dado por la madre, el padre o el tutor del menor con el fin de conseguir un beneficio económico (art. 169 1) 1)) y cuando se pide el consentimiento a la adopción de un menor a la madre, el padre o tutor del mismo personalmente o a través de un intermediario utilizando la violencia, amenazas, el fraude, soborno u otros medios ilícitos, así como para dicha intermediación (art. 169 1) 2)). La pena aplicable a esos delitos es la privación de libertad por un período no superior a dos años, o multa no superior a 40 veces el salario mensual mínimo (delito). La prescripción de esos delitos comienza dos años después de la fecha en que se cometió el mismo. La pena aplicable en caso de solicitud del consentimiento (delito menos grave) es la privación de libertad por un período no superior a cuatro años o servicio comunitario, o una multa no superior a 80 veces el salario mensual mínimo, con o sin confiscación de bienes. La prescripción de ese delito comienza cinco años después de la fecha en que se cometió. En el artículo 169 1) 3) del Código Penal se prevé una mayor responsabilidad penal por solicitar el consentimiento a la adopción de un menor a la madre, el padre o un tutor de dicho menor personalmente o a través de un intermediario, utilizando la violencia, amenazas, el fraude, el soborno u otros medios ilícitos, así como por dicha intermediación, si ha sido realizada por un grupo de personas en virtud de un acuerdo previo. Se estipula la privación de libertad por este delito por un período de tres a ocho años, con confiscación de bienes

(delito grave). La prescripción de un delito grave comienza diez años después de la fecha en que se cometió.

125. En cuanto a la prevención del secuestro y la falsificación de certificados de nacimiento, los artículos 153 y 275 del Código Penal establecen la responsabilidad penal en casos de raptó, retención, utilización de la violencia o de amenazas o secuestro de una persona mediante fraude o aprovechando su condición de persona indefensa, y la falsificación de un documento o sello, así como la utilización o venta de un documento o sello falsificado. La pena aplicable en casos de secuestro de una persona menor de edad es la privación de libertad por un período de hasta diez años, con o sin confiscación de bienes (delito grave), pero se impone una pena de privación de libertad de 5 a 12 años, con o sin confiscación de bienes (delito grave), en caso de secuestro de una persona de menos de 14 años (delito especialmente grave). La prescripción del delito de raptó de un menor comienza diez años después de la fecha en que se cometió; y 15 años después en el caso de raptó de una persona de menos de 14 años de edad. Se aplica una sanción de privación de libertad por un período no superior a dos años, o detención bajo custodia judicial o servicio comunitario o multa no superior a 40 veces el salario mensual mínimo en caso de falsificación de un documento que confiera derechos o exima de obligaciones, o de un sello, así como por la utilización o venta de un documento o sello falsificado (delito penal). Cuando se reincide en esos delitos, o el objetivo es adquirir bienes, o interviene un grupo de personas en virtud de un acuerdo previo o se provoca un daño considerable al poder estatal o al órgano administrativo o a los derechos e intereses de una persona protegida por la ley, el autor será sancionado con privación de libertad por un período no superior a cuatro años, o servicio comunitario, o multa no superior a 60 veces el salario mensual mínimo (delito menos grave). Debe tenerse en cuenta la intención de cometer un delito, aunque, si los actos mencionados se han cometido con el fin de contribuir, por ejemplo, a la trata de seres humanos, la prostitución infantil, o actos ilícitos en relación con las adopciones, la persona incurrirá en responsabilidad penal también de acuerdo con las disposiciones de los artículos del Código Penal sobre la participación conjunta en los delitos respectivos. La prescripción del delito comienza dos años después del día en que se cometió, mientras que en el caso de delitos menos graves comienza cinco años después.

126. Letonia se ha adherido a los siguientes acuerdos internacionales con el fin de garantizar que todas las personas implicadas en la adopción de niños actúen de conformidad con los documentos aplicables del derecho internacional: Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional (ratificado el 9 de agosto de 2002 y en vigor desde el 1 de diciembre de 2002) y el Convenio Europeo sobre la Adopción de Niños (ratificado el 13 de julio de 2000 y vigente desde el 14 de octubre de 2000). En los casos y de conformidad con los procedimientos previstos en la ley, un niño puede ser adoptado en un Estado extranjero si el Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 es obligatorio para ese Estado o si Letonia ha concertado con él un acuerdo bilateral en el que se determine la cooperación legal en el ámbito de la adopción. En casos excepcionales, un niño puede ser adoptado en un Estado extranjero para el que dicho Convenio no es vinculante o con el que Letonia no ha concertado un acuerdo bilateral que determine la cooperación legal en el ámbito de la adopción, si antes del comienzo del proceso de adopción se ha establecido una relación auténtica de padre a hijo entre el niño y los padres adoptivos, y el tribunal de huérfanos que ha tomado la decisión sobre la atención extrafamiliar ha reconocido que la adopción responde a los intereses del niño (Ley de Protección de los Derechos del Niño, art. 31 3)). El ordenamiento jurídico nacional se está mejorando constantemente a fin de garantizar la observancia de los principios y los derechos del niño en lo relativo al proceso de adopción.

127. En cuanto al artículo 4 del Protocolo, la base de la jurisdicción contemplada en este artículo —lugar donde se cometió un delito, en particular, si se cometió en territorio de Letonia (art. 2 1) del Código Penal) o a bordo de un buque o una aeronave matriculados en

la República de Letonia (artículo 3 del Código Penal); el hecho de que el posible autor sea ciudadano letón (artículo 4 1) del Código Penal)— había sido establecida en el Código Penal antes de la ratificación del Protocolo. La base de la jurisdicción es la mencionada en el artículo 4, párrafo 2 b), del Protocolo, a saber, que la víctima sea nacional de Letonia (salvo en los casos previstos en acuerdos internacionales vinculantes para la República de Letonia). Tampoco consta la jurisdicción relativa a los delitos penales, ya que el lugar de residencia del posible autor es el territorio de Letonia, aun cuando la persona en cuestión no haya obtenido el permiso de residencia permanente para la República de Letonia. Los no ciudadanos y extranjeros que tengan permiso de residencia permanente en la República de Letonia y los no residentes de Letonia de conformidad con el artículo 4 1) del Código Penal serán considerados responsables, de conformidad con ese Código, en el territorio de Letonia por un delito cometido en el territorio de otro Estado o fuera del territorio de cualquier otro Estado independientemente de que haya sido reconocido o no como delito y sancionable en el territorio en el que se cometió. No obstante, teniendo en cuenta que el Protocolo no impone a los Estados Miembros ninguna obligación de incorporar en sus códigos penales esta base de jurisdicción regulada por el artículo 2, párrafo 2, del Protocolo, Letonia no considera necesario realizar esa incorporación, y no está previsto en el futuro introducir las enmiendas respectivas en el Código Penal.

128. Todos los demás buques en activo matriculados en la República de Letonia se contemplan en el artículo 3 del Código Penal, además de los buques marítimos y aeronaves mencionados en el Protocolo. Asimismo, de conformidad con el artículo 4 3) del Código Penal, los extranjeros que no tienen permisos de residencia permanente en la República de Letonia y han cometido delitos graves o especialmente graves en el territorio de otro Estado y que tienen como objetivo la República de Letonia o los intereses de sus habitantes, incurrirán en responsabilidad penal de conformidad con ese Código, con independencia de las leyes del Estado en el que se haya cometido el delito, si no se les ha responsabilizado penalmente o enviado a juicio de conformidad con las leyes del Estado donde se cometió el delito. Asimismo, los extranjeros que no tienen permiso de residencia permanente en la República de Letonia y que han cometido un delito en el territorio de otro Estado, en los casos previstos en los acuerdos internacionales vinculantes para la República de Letonia, con independencia de las leyes del Estado en que se haya cometido el delito, serán considerados responsables de conformidad con dicho Código si no han sido declarados penalmente responsables de ese delito o enviados a juicio en el territorio del otro Estado (artículo 4 4) del Código Penal).

129. En lo que respecta al artículo 5 del Protocolo, no ha sido necesario introducir cambios en la normativa letona para incorporar los requisitos de dicho artículo, ya que la normativa letona cumple las disposiciones del artículo en cuestión. De conformidad con el artículo 696 1) y 2) del Código de Procedimiento Penal, una persona que se encuentre en territorio de Letonia podrá ser extraditada para su procesamiento penal y enjuiciamiento si se ha recibido de otro Estado una solicitud para que se extradite a esa persona por un delito que, de conformidad con la legislación de Letonia y del otro Estado, sea de índole penal y esté sancionado con privación de libertad por un período máximo no inferior a un año, o con sanción más grave, si el acuerdo internacional no dispone otra cosa. Las palabras "si el acuerdo internacional no dispone otra cosa" se han incluido en las Enmiendas del Código de Procedimiento Penal de 11 de junio de 2009, pero esta Enmienda no está relacionada con la incorporación de las disposiciones del Protocolo.

130. Habida cuenta de todo ello, una persona que ha cometido alguno de los delitos mencionados en el Protocolo puede ser extraditada para ser sometida a un proceso penal y a juicio. Las razones que no permiten la extradición de una persona están reguladas en el artículo 697 2) del Código de Procedimiento Penal y son las siguientes:

1) La persona es un ciudadano de Letonia o una entidad no ciudadana de la Ley sobre la Condición Jurídica de los ex-Ciudadanos de la URSS sin Ciudadanía de Letonia ni de Ningún Otro Estado;

2) La solicitud de extradición tiene por objeto procesar penalmente a la persona o sancionarla por motivos relacionados con la raza, las creencias religiosos, la nacionalidad o las convicciones políticas o si hay razones suficientes para creer que podría violarse un derecho de la persona por uno de esos motivos;

3) Ha entrado en vigor en Letonia un fallo de un tribunal sobre la persona en cuestión, en relación con el mismo delito;

4) Con arreglo a lo dispuesto en la legislación de Letonia acerca de ese delito, la persona no puede ser considerada responsable penalmente, ser sentenciada ni ser sancionada porque el delito ha prescrito, se ha proclamado una amnistía o existe alguna otra razón jurídica;

5) La persona ha sido indultada de ese delito con arreglo al procedimiento previsto en la ley para ese delito;

6) El otro Estado no ofrece garantías suficientes de que no impondrá la pena de muerte a esa persona ni la ejecutará;

7) La persona podría ser sometida a tortura en el otro Estado.

131. Deseamos subrayar el hecho de que, de conformidad con el artículo 5, párrafo 5, del Protocolo, se iniciarán procedimientos penales en Letonia si puede aplicarse la circunstancia mencionada en el artículo 692 2) 1) que constituye un impedimento para la extradición de la persona, a saber, esta es un ciudadano de Letonia o una entidad no ciudadana de la Ley sobre la Condición Jurídica de los ex-Ciudadanos de la URSS sin Ciudadanía de Letonia ni de Ningún Otro Estado. La ciudadanía letona o la condición de no ciudadano del posible culpable es uno de los motivos para aplicar la jurisdicción, por lo que se iniciarán en Letonia los procedimientos penales relacionados con el delito en cuestión si hay motivos para ello.

132. La extradición puede negarse de conformidad con el artículo 697 1) cuando:

1) Un delito se ha cometido total o parcialmente en territorio de Letonia;

2) La persona es considerada como sospechosa, es acusada o es juzgada en Letonia en relación con el mismo delito;

3) Se ha tomado en Letonia la decisión de no comenzar o de poner fin al proceso relativo al mismo delito;

4) Se ha solicitado la extradición en relación con delitos políticos o militares;

5) Otro Estado solicita la extradición de una persona para la ejecución de una sentencia dictada en rebeldía, y no se han recibido garantías suficientes de que la persona extraditada tendrá derecho a pedir que se repita el juicio;

6) La extradición ha sido solicitada por otro Estado con el que Letonia no tiene un acuerdo de extradición.

133. Con independencia de la disposición del artículo 697 1) 6) del Código de Procedimiento Penal que determina que la extradición puede denegarse si Letonia no tiene un acuerdo de extradición con el Estado en cuestión, este artículo no es aplicable en relación con los Estados que han ratificado el Protocolo. Teniendo en cuenta que el Protocolo es un documento internacional vinculante para Letonia, esas situaciones están reguladas en el artículo 5, párrafo 2, del Protocolo en el que se establece que los Estados

partes pueden invocar el Protocolo como base jurídica para la extradición respecto de los delitos mencionados en él.

134. En cuanto al artículo 6 del Protocolo, las normativas del Código de Procedimiento Penal eran compatibles con las disposiciones del Protocolo antes de su ratificación, ya que en virtud del Protocolo debe prestarse asistencia a otro Estado en relación con los procedimientos. Dicha asistencia puede ofrecerse de acuerdo con el artículo 811 del Código de Procedimiento Penal, tomando como base una solicitud de otro Estado para la prestación de asistencia en la realización de los procedimientos y de una decisión de una institución competente de Letonia sobre la admisibilidad de la actividad procesal. Por ello, no fue necesario enmendar el Código de Procedimiento Penal al ratificar el Protocolo.

135. Lo mismo cabe decir de las disposiciones del artículo 7 del Protocolo. En lo que respecta al artículo 7 a), en virtud del artículo 240 1), 2), 3) y 6) del Código de Procedimiento Penal, deberán confiscarse los instrumentos utilizados en un delito penal que estén en propiedad de un sospechoso o acusado así como los bienes y documentos obtenidos ilícitamente y los objetos que tuvieron como destino la comisión de un delito penal o se hubieran utilizado con ese fin. En cambio, se destruirán los instrumentos de un delito penal que estén en propiedad de un sospechoso o acusado y los objetos que tuvieron como destino cometer un delito o se hubieran utilizado con ese fin, si no tienen ningún valor. En el artículo 240 1) 2) y 6) de Enmiendas del Código de Procedimiento Penal de 21 de diciembre de 2010, que entró en vigor el 1 de enero de 2011, se introdujo una adición relativa a los instrumentos y objetos que carecen de todo valor. No obstante, esas enmiendas no están relacionadas con la aplicación de las normas del Protocolo.

136. Las disposiciones del artículo 7 b) del Protocolo coinciden plenamente con la reglamentación efectiva del Código de Procedimiento Penal, en virtud del cual un objeto necesario como prueba material puede ser enviado a otro Estado previa petición de este de conformidad con las disposiciones del capítulo 73, Asistencia a otro Estado en las acciones procesales, y el artículo 824. En virtud del artículo 785 del Código de Procedimiento Penal, se decidirá la ejecución de una confiscación de bienes en Letonia, si la confiscación se ha impuesto en otro Estado y si el Código Penal de Letonia prevé esa confiscación como sanción básica o adicional en relación con el mismo delito, o si los bienes se confiscarían en procedimientos penales que tuvieran lugar en Letonia por los motivos previstos en otra ley. Al mismo tiempo, la confiscación de bienes es aplicable también cuando el Código Penal de Letonia no dispone la confiscación de bienes como sanción básica o adicional, y la confiscación se aplicará únicamente en la cuantía determinada en el fallo del otro Estado, si el objeto confiscado es un instrumento utilizado para cometer el delito o se ha obtenido por medios ilícitos.

137. En cuanto al artículo 7 c) del Protocolo, la normativa de Letonia cumple las disposiciones del Protocolo, ya que en el artículo 160 del Código de Procedimiento Penal se dispone que puede determinarse la custodia del objeto de una inspección, incluidos los locales, para garantizar su conservación. Según el artículo 159 1), la inspección es una medida de investigación durante el curso de la cual el encargado de la misma detecta directamente, determina y registra las características de un objeto, si existe la posibilidad de que esté relacionado con el delito que se está investigando. Además, la imposición de un embargo sobre los bienes de una persona detenida, sospechosa o acusada (incluidos los bienes inmobiliarios) con el fin de garantizar la solución de las cuestiones financieras en los procedimientos penales, así como la posible confiscación de los bienes, se regulan en el artículo 361 1). Puede imponerse también un embargo de los bienes adeudados por otros a la persona detenida, sospechosa o acusada, o de los bienes de las personas con responsabilidad patrimonial sobre las acciones del sospechoso o acusado. También puede imponerse un embargo de los bienes adquiridos ilícitamente o bienes relacionados con procedimientos penales depositados en manos de otras personas. Desde el 1 de junio de

2009, fecha en que entraron en vigor las Enmiendas del Código de Procedimiento Penal de 12 de marzo de 2009, puede imponerse un embargo de los bienes también para garantizar la recaudación del valor de un instrumento utilizado para un delito y que se debe confiscar, si dicho instrumento es propiedad de otra persona. No obstante, esa modificación está relacionada con la coordinación de la reglamentación de Letonia con las disposiciones del Protocolo.

VI. Protección de los derechos de las víctimas (arts. 8 y 9, párrs. 3 y 4)

138. En lo que respecta al artículo 8 del Protocolo y a su párrafo 3, el Código de Procedimiento Penal establece, desde su entrada en vigor el 1 de octubre de 2005, condiciones y procedimientos especiales para llevar a cabo las actuaciones procesales necesarias con el fin de garantizar la protección de los derechos e intereses del niño. El Código de Procedimiento Penal prevé la participación de un representante en las actuaciones penales; es decir, todos los derechos de la víctima corresponden por completo a su representante y la víctima no puede ejercerlos de manera independiente, salvo el derecho de un menor a prestar testimonio y manifestar su opinión. No obstante, el representante de un menor que haya cumplido 15 años de edad puede ejercer sus derechos junto con la persona representada de conformidad con el artículo 107 2).

139. Una víctima menor de edad de conformidad con el artículo 104 2) del Código de Procedimiento Penal estará representada durante las actuaciones penales por:

- 1) La madre, el padre o el tutor;
- 2) Uno de los abuelos o un hermano o hermana mayor de edad, si el menor ha vivido con una de esas personas y el familiar en cuestión se ha ocupado del menor;
- 3) Un representante de una autoridad que proteja los derechos del niño;
- 4) Un representante de una organización gubernamental que encargue de proteger los derechos del niño.

140. Además, si los derechos de un menor y la protección de sus intereses se ven obstaculizados o no se pueden garantizar por alguna razón, o los representantes presentan una solicitud motivada, la persona que dirige los procedimientos deberá tomar la decisión de contar con un abogado como representante del menor.

141. En el artículo 104 9) se determina que, al decidir una cuestión relativa al permiso para que el representante del menor participe en los procedimientos penales, la persona encargada de los procedimientos deberá observar no solo la secuencia especificada en dicho Código (véase *supra*), sino también las posibilidades y deseo de algunas personas de proteger verdaderamente los intereses de la víctima. Por ello, si se comprueba que puede haber un conflicto de interés entre un niño y sus padres o un tutor, la persona encargada de los procedimientos deberá tomar la decisión de nombrar el representante eligiendo con ese fin a otra de las personas antes mencionadas.

142. En el artículo 22 del Código de Procedimiento Penal se establece un principio general sobre los derechos de la víctima a indemnización por los daños sufridos, en virtud del cual la persona perjudicada por el delito, teniendo en cuenta los daños morales, sufrimientos físicos y las pérdidas financieras consiguientes, deberá contar con oportunidades procesales para solicitar y recibir indemnización moral y económica. El hecho de que no se haya determinado que una persona ha incidido en responsabilidad penal no obsta para la presentación de una solicitud de indemnización (art. 351 4)). De la misma manera, tampoco es impedimento el hecho de que la víctima sea nacional de otro Estado: el

proceso penal tiene lugar en Letonia y, por lo tanto, es competencia del Estado y, en consecuencia, no tiene importancia la nacionalidad de la víctima. Se garantiza la igualdad de derechos a indemnización para todas las víctimas. La Ley de Indemnización Estatal a las Víctimas reconoce a toda persona (con independencia de su nacionalidad) que, de conformidad con los procedimientos especificados en el Código de Procedimiento Penal, haya sido reconocida como víctima el derecho a recibir una indemnización estatal por daño moral, sufrimiento físico o pérdida económica resultante de un delito intencional, si este ha provocado la muerte de la persona o lesiones corporales graves o moderadas o el delito ha sido un acto contra la inviolabilidad sexual de la persona o la víctima ha quedado infectada por el virus de la inmunodeficiencia humana o la hepatitis B o C.

143. En cuanto al artículo 8, párrafo 1 a), del Protocolo, las características especiales de los interrogatorios de menores están reguladas en los artículos 146 3), 152 y 153 del Código de Procedimiento Penal, en el que se establece un procedimiento específico para someter a un menor a interrogatorio y reducir la duración de este. El interrogatorio de los niños de menos de 14 años de edad, o cualquier menor si así lo decide discrecionalmente el encargado de la investigación, deberá realizarse en presencia de un pedagogo o especialista que haya recibido la debida capacitación para intervenir como psicólogo infantil en los procedimientos penales; el interrogatorio del menor podrá hacerse por intermedio del citado especialista si un interrogatorio directo puede ser perjudicial para el menor. Se reconoce también el derecho a participar en un interrogatorio a uno de los representantes legales del menor, que puede ser un familiar o una persona de su confianza. En el artículo 152 4) del Código de Procedimiento Penal se dispone que, cuando un psicólogo comunique a la persona encargada de los procedimientos que el menor reconocido como víctima de violencia cometida por una persona de la que depende materialmente o de otra manera o que ha sido víctima de abusos sexuales, puede sufrir daños psicológicos como consecuencia de un interrogatorio directo, este será realizado únicamente con autorización del juez de instrucción, pero en un tribunal, y previa decisión de este. De conformidad con el artículo 244 3) del Código de Procedimiento Penal, no podrán imponerse medidas procesales coercitivas —como detención, traslado a una institución médica para la realización de un examen especializado o traslado por la fuerza— a un menor que haya sido víctima de un delito cometido por una persona de la que depende materialmente o de alguna otra manera o que haya sufrido abusos sexuales, así como a una víctima que no haya alcanzado la mayoría de edad. En el artículo 311 del Código de Procedimiento Penal se dispone que, si las medidas que deben aplicarse no pueden garantizar la seguridad de la persona protegida, el testimonio de dicha persona no se utilizará como prueba en una causa penal.

144. Las Enmiendas del Código de Procedimiento Penal de 12 de marzo de 2009, que entraron en vigor el 1 de junio del mismo año, introdujeron enmiendas en los artículos 152 y 153, pero dichas enmiendas no están relacionadas con la incorporación de las disposiciones del Protocolo a la normativa de Letonia; de acuerdo con las enmiendas, las palabras "familiar próximo" se sustituyeron por "pariente", que en definitiva es un concepto más amplio ya que incluye a todas las personas con las que convive el menor o con las que tiene un hogar común (conjunto), así como a familiares políticos y cónyuges. No obstante, fundamentalmente es el círculo de personas considerado en el artículo 152 2) del Código de Procedimiento Penal el que tiene derecho a participar en el interrogatorio de un menor, que no se ve ampliado por esta Enmienda ya que todas las personas correspondientes habían sido autorizadas a participar en el interrogatorio como personas de confianza del menor. Además, la enmienda de la segunda frase del artículo 153 5) dispone que solo las personas de menos de 14 años (no todos los menores) están exentas de firmar el acta del interrogatorio.

145. El Código de Procedimiento Penal no limita la edad de los niños que pueden declarar como testigos. La persona encargada del procedimiento toma una decisión en cada caso concreto, si el niño puede expresar su propio punto de vista sobre las circunstancias

que deben demostrarse en los procedimientos y los hechos respectivos. Un testigo menor de edad o una víctima que no haya cumplido los 14 años de edad de conformidad con el artículo 152 3) del Código de Procedimiento Penal no será notificado sobre la responsabilidad por negarse a dar testimonio y la prestación consciente de testimonio falso.

146. El Reglamento del Código de Procedimiento Penal determina que, si un psicólogo indica a la persona encargada de los procedimientos que una persona que no ha cumplido los 14 años de edad puede verse afectada psicológicamente, que un menor reconocido como víctima de actos del cometidos por la persona de la que depende materialmente o de otra manera se ha visto afectado psicológicamente o que un menor reconocido como víctima de abusos sexuales puede verse perjudicado psicológicamente por interrogatorios directos repetidos, ese tipo de interrogatorio se llevará a cabo con dispositivos tecnológicos y la ayuda de un psicólogo. En tales casos, la víctima no ve a la persona que dirige los procedimientos y realiza el interrogatorio ni a las demás personas presentes en el proceso (por ejemplo, el acusado, si el interrogatorio tiene lugar durante la vista) y no escucha las preguntas formuladas por aquel. La persona que realiza el interrogatorio presenta sus preguntas al psicólogo, quien a su vez las plantea al menor, si es necesario adaptándolas a la capacidad y psicología del menor. Si no se puede interrogar al menor durante la audiencia ni directamente ni por intermedio del psicólogo, no es necesario interrogarle durante la sesión judicial. Con autorización del tribunal, durante la sesión se leerá el testimonio realizado durante la investigación preliminar. De esa manera, el juez, al tomar la decisión de invitar o no al niño a declarar, tiene en cuenta el interés superior del niño.

147. De conformidad con el artículo 153 1) y 2), el interrogatorio de un menor puede realizarse con medios tecnológicos y a través de un psicólogo. De esa manera se garantiza la protección de los intereses del niño mientras se llevan a cabo las diligencias procesales, lo que permite evitar en la medida de lo posible sensaciones y experiencias negativas y traumas psicológicos.

148. Los derechos del niño a ser informado que se prevén en el artículo 8, párrafo 1 b), del Protocolo se hacen realidad por intermedio de un representante del menor. Según el artículo 107 del Código de Procedimiento Penal, el representante de la víctima tiene todos los derechos de esta, pero, si el menor ha alcanzado los 15 años de edad, debe utilizar esos derechos junto con la persona a quien representa. Esas enmiendas no son necesarias para armonizar la normativa de Letonia con el Protocolo.

149. La normativa de Letonia está en consonancia con las disposiciones del artículo 8 1) c), ya que, como se ha mencionado antes, el Código de Procedimiento Penal prevé la posibilidad de dar testimonio y obtener el reconocimiento de la condición de víctima, con independencia de la edad, incluidas las personas menores de edad.

150. En cuanto al artículo 8, párrafo 1 d), del Protocolo, además de las actividades de apoyo previstas en la Ley de Servicios Sociales y Asistencia Social, incluido el derecho a la rehabilitación social de las víctimas de la trata de personas que son ciudadanos de la Unión Europea y un menor acompañado por él en la forma prevista en el artículo 3 4), esos servicios se prevén también en la Ley sobre la Residencia de las Víctimas de la Trata de Seres Humanos en la República de Letonia. En la ley se reconoce el derecho a la rehabilitación social a las víctimas de la trata que no sean ciudadanos de la Unión Europea y a los niños de menos de 14 años acompañados por uno de esos ciudadanos. De conformidad con el artículo 7 de esa ley, una víctima de la trata y un menor que la acompañe durante el período en que se examina la presentación relativa a la concesión del período de reflexión, durante ese período de reflexión y hasta el momento en que la Oficina de Ciudadanía y Asuntos Migratorios tome la decisión acerca del permiso de residencia temporal, tienen derecho a asilo y a alojamiento seguros, primeros auxilios y consultas con psicólogos, abogados y médicos y otros especialistas, además de la posibilidad de recibir tratamiento médico de emergencia y de participar en programas de capacitación y

educación. La Ley sobre la Residencia de las Víctimas de la Trata de Seres Humanos en la República de Letonia se elaboró con el fin de incorporar las normas de la Directiva 2004/81/CE del Consejo relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes. Entró en vigor el 22 de febrero de 2007.

151. La participación obligatoria de un abogado defensor en los procesos penales está estipulada por el legislador en el artículo 83 1) del Código de Procedimiento Penal si el menor tiene derecho a recibir asistencia de un abogado defensor. De conformidad con el artículo 104 2) del Código de Procedimiento Penal, para garantizar los derechos e intereses de un menor, este estará representado en los procesos penales por uno de los representantes legales del menor (madre, padre, tutor) o uno de los abuelos, hermanos o hermanas mayores de edad, si el menor ha vivido junto con una de esas personas y el familiar se ha ocupado de él, un representante de una autoridad encargada de proteger los derechos del niño, o un representante de una ONG cuya función sea la protección de los derechos del niño. Según el artículo 104 5) del Código de Procedimiento Penal, si los derechos de un menor y la protección de sus intereses se ven obstaculizados o no están garantizados o los representantes presentan una solicitud motivada, la persona responsable del procedimiento decidirá si se cuenta o no con un abogado como representante del menor. En tal caso, la cuantía pagada al abogado por su asistencia letrada y los costos reembolsables relacionados con la misma, así como el monto de los costos reembolsables y el correspondiente procedimiento de pago, se determinan mediante decisión del Consejo de Ministros (Reglamento del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2009, Reglamento relativo a la magnitud de la asistencia letrada ofrecida por el Estado, cuantía pagada, costos reembolsados y procedimiento de pago (el Reglamento equivalente de 22 de diciembre de 2008 venció el 1 de enero de 2010)). El representante de la víctima puede participar en todos los debates judiciales y formular solicitudes de escuchar el testimonio del niño fuera de la sala del tribunal y en ausencia del acusado.

152. De conformidad con el artículo 450 3) del Código de Procedimiento Penal, el tribunal puede decidir justificadamente celebrar una sesión a puerta cerrada en un caso penal relativo a un delito contra la moral y la inviolabilidad sexual.

153. En cuanto al artículo 8, párrafo 1 e), del Protocolo, la prohibición de publicar la imagen de la víctima en una fotografía, vídeo u otros soportes electrónicos en los medios de comunicación durante el proceso sin autorización de la víctima, si la publicación no es necesaria para la divulgación del delito, estaba recogida en el artículo 97 9) del Código de Procedimiento Penal ya antes de que se ratificara el Protocolo. De acuerdo con el artículo 450 3) del Código de Procedimiento Penal, el tribunal puede decidir justificadamente celebrar una sesión a puerta cerrada en un caso penal relativo a un delito contra la moral y la inviolabilidad sexual y con el fin de no divulgar circunstancias íntimas de la vida de las personas implicadas en el proceso o garantizar su protección. En una causa penal a puerta cerrada, solo se comunicará la parte introductoria y la parte operativa de la decisión del tribunal, mientras que la parte argumental y descriptiva se revelará más tarde en una sesión a puerta cerrada. En consecuencia, no fue necesario introducir enmiendas en la normativa de Letonia después de la ratificación del Protocolo.

154. Según el artículo 71 de la Ley de Protección de los Derechos del Niño de 16 de junio de 1998, la información relativa a un niño obtenida por una institución de atención infantil, educación, asistencia social, etc. o por un empleado de una institución del gobierno estatal o local en el desempeño de los deberes del cargo deberá ser confidencial, y la información que podría de alguna manera perjudicar el desarrollo futuro del niño o el mantenimiento de su equilibrio psicológico no puede divulgarse. De conformidad con las Enmiendas de la Ley de Protección de los Derechos del Niño de 17 de marzo de 2005

(vigentes desde el 15 de abril de 2015), está prohibido divulgar información obtenida personalmente sobre un niño víctima, testigo o autor de una infracción de la ley, lo mismo que toda información que pudiera perjudicar al niño en el presente o en el futuro; está prohibido entrevistar a un niño y divulgar información a la prensa y otros medios de comunicación sobre un niño víctima, testigo o autor de una infracción de la ley, salvo en los casos en que el propio niño manifieste el deseo de que se conozca su experiencia y los padres o el representante legal del niño den su consentimiento. Si ha comenzado el proceso penal, es también necesaria la autorización de la persona encargada del mismo. Esta disposición se recogió inicialmente en el artículo 71 2) y 4) de la Ley de Protección de los Derechos del Niño aprobada el 19 de junio de 1998. Está prohibido divulgar información obtenida personalmente sobre un niño víctima o testigo de una infracción de la ley, lo mismo que toda información que pudiera perjudicar al niño en el presente o en el futuro. Está prohibido entrevistar a un niño y divulgar información a la prensa y otros medios de comunicación sobre un niño víctima, testigo o autor de una infracción de la ley, salvo en los casos en que el propio niño manifieste el deseo de que se conozca su experiencia y los padres o el representante legal del niño den su consentimiento y la persona responsable del proceso no tienen ninguna objeción. Las Enmiendas de la Ley de Protección de los Derechos del Niño de 17 de marzo de 2005 especifican las normas recogidas en el artículo 71 2) y 4) de la Ley de Protección de los Derechos del Niño.

155. El procedimiento especial previsto en el artículo 8, párrafo 1 f), del Protocolo está recogido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Penal. Dicho procedimiento comprende la protección de la vida, la salud y otros intereses legítimos de una víctima, testigo u otras personas que testimonien o hayan testimoniado en diligencias penales respecto de delitos graves o muy graves, así como de un menor que deponga como testigo de delitos previstos en los artículos 161 (Relaciones sexuales, pederastia y lesbianismo con un menor que no ha cumplido los 16 años de edad), 162 (Incitación a la depravación) y 174 (Crueldades y violencias infligidas a un menor) del Código Penal, y de una persona que haya recibido una amenaza que pueda afectar a esas personas. Se ofrece también protección en el caso de las medidas de seguridad que deberán aplicarse como medidas coactivas de procedimiento a un sospechoso o un acusado, si hay motivos para considerar que la persona en cuestión seguirá cometiendo actividades delictivas o entorpecerá las actuaciones penales previas o al tribunal o evitará esas actuaciones y el tribunal en la forma prevista en el artículo 243 del Código de Procedimiento Penal. En cuanto a la medida de seguridad consistente en la detención, en el artículo 272 2) 1) del Código de Procedimiento Penal se dispone que, además de otros motivos para la aplicación de sanciones procesales, puede decidirse también la detención de una persona retenida bajo sospecha o acusada de cometer un crimen especialmente grave, si este estaba dirigido contra un menor, una persona que dependía o depende materialmente o de otra manera de la persona sospechosa o acusado. Los artículos 241, 243 y 272 del Código de Procedimiento Penal se enmendaron mediante las Enmiendas del Código de Procedimiento Penal de 12 de marzo de 2009, pero esas enmiendas no están relacionadas con la incorporación de las normas del Protocolo en el Código de Procedimiento Penal.

156. El objetivo de la Ley de Protección Especial de las Personas Físicas es garantizar la protección de la vida, la salud u otros intereses legítimos de las personas que prestan testimonio en los procesos penales o participan en el descubrimiento, investigación o resolución judicial de un delito grave o especialmente grave. En caso necesario, las normas de dicha ley son aplicables a las víctimas de la trata de seres humanos, testigos o familiares.

157. El principio del derecho a la finalización de los procesos en un plazo razonable está garantizado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Penal, que no permite demoras innecesarias en la resolución de las causas, tal como se prevé en el artículo 8, párrafo 1 g), del Protocolo. Dicho artículo está regulado en el Código de Procedimiento Penal desde su entrada en vigor el 1 de octubre de 2005 y las modificaciones de dicho Código introducidas

mediante las Enmiendas del Código de Procedimiento Penal de 12 de marzo de 2009 no están relacionadas con la incorporación de las normas recogidas en el Protocolo. Los procesos penales contra personas menores de edad deben tener preferencia con respecto a procesos semejantes contra personas mayores de edad, a fin de garantizar plazos razonables.

158. De conformidad con el artículo 20 4) de la Ley de Protección de los Derechos del Niño, las cuestiones relacionadas con la garantía de los derechos o el interés superior del niño y las cuestiones penales en las que el acusado es un menor deberán decidirse en un tribunal de acuerdo con los procedimientos especiales. Esta norma es aplicable también a las categorías incluidas en el Protocolo Facultativo.

159. En el artículo 6 del Código de Procedimiento Penal se dispone que el funcionario autorizado a realizar los procesos penales tiene el deber, de acuerdo con su competencia, de iniciar los procesos penales y dirigirlos de manera que se consiga una regulación equitativa de las relaciones jurídicas penales previstas en el Código en todos los casos en que se conozcan la razón y los motivos para emprender el proceso. Asimismo, de conformidad con el artículo 29 1) 1) y 2) del Código de Procedimiento Penal, un investigador tiene el deber de examinar la información que indique la posible comisión de un delito penal tan pronto como sea razonable y se hayan comprobado los motivos especificados en la ley, así como de llevar a cabo investigaciones con el fin de determinar si ha tenido lugar un delito penal, quién lo cometió, y si una persona ha incurrido en responsabilidad penal por ese delito, y determinar quién es esa persona y adquirir pruebas que permitan confirmar su responsabilidad penal.

160. En cuanto al artículo 8, párrafo 4, del Protocolo, en el artículo 20 1) de la Ley de Protección de los Derechos del Niño se dispone que el Estado debe garantizar que las cuestiones relacionadas con la protección de los derechos del niño en todas las instituciones de gobierno estatal y local deberán ser examinadas por expertos con conocimientos especiales en ese ámbito. A ese respecto, se ofrecen actividades educativas, clases y capacitación a los especialistas que participan en la protección de los derechos del niño (policías, representantes de tribunales de huérfanos, trabajadores sociales, fiscales, jueces, profesionales de la medicina y personal docente). Se ofrece capacitación especial en las esferas de la protección de los derechos del niño para los especialistas que examinan los casos relacionados con esa protección, de acuerdo con los procedimientos previstos en el Reglamento N° 729 del Consejo de Ministros de 27 de septiembre de 2005, Reglamento relativo al procedimiento para la adquisición de conocimientos especiales sobre la protección de los derechos del niño y el contenido de esos conocimientos. En el programa de formación se han incluido los siguientes temas: sistema de protección de los derechos del niño y normativa sobre la protección de los derechos del niño; aplicación de instrumentos jurídicos internacionales para la protección de los derechos del niño; derechos y deberes de los padres y los hijos; violencia contra los niños, tipos e indicios; cooperación interinstitucional si se han producido actos de violencia; principios básicos para el mantenimiento de contactos de acuerdo con las características específicas de los grupos de edad de los niños.

161. Con el fin de ofrecer la debida formación, en particular la capacitación jurídica y psicológica adecuada de los agentes de la Policía estatal que investigan los delitos penales mencionados en el artículo 2 del Protocolo, se ofrecen los siguientes cursos de formación: "Psicología de la violencia", "Peculiaridades de la comunicación con las víctimas", "Cómo prevenir, combatir e investigar los delitos penales relacionados con la trata de seres humanos", "Características y métodos de la utilización de diligencias investigativas especiales en los procesos penales", "Cooperación internacional relacionada con la policía criminal", "Aspectos de la cooperación entre la policía criminal y SIRENE, la Interpol y la Europol".

162. Desde 2009 los agentes de policía pueden participar en el programa de formación "Interrogatorio de un menor víctima o testigo" ofrecido por la fundación Centro Dardedze. El objetivo del programa es brindar los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para garantizar una gran calidad profesional en el interrogatorio de los menores de edad víctimas y testigos. El programa incluye un amplio panorama teórico de la reglamentación de los derechos del niño y la forma de interrogarlos, algunas características del desarrollo infantil y aspectos teóricos de la violencia. Durante el programa pueden adquirirse conocimientos tanto teóricos como prácticos sobre las técnicas adecuadas al niño en todas las fases del interrogatorio (planificación, presentación, recopilación de información y conclusión). Los participantes en las actividades de formación tienen la oportunidad de mejorar su competencia y de promover su crecimiento profesional.

163. De conformidad con el artículo 64 3) de la Ley de Protección de los Derechos del Niño, la capacitación de los fiscales en las cuestiones relacionadas con la protección de los derechos del niño es organizada por la Fiscalía General. Los fiscales participan en los procesos educativos locales e internacionales y en actividades de formación periódica y permanente en virtud de una instrucción escrita u orden expedida por el Fiscal General. Además, los aspectos relacionados con la protección de los derechos del niño se consideran, directa o indirectamente, en las actividades educativas (cursos, conferencias, etc.) sobre los problemas de la trata de seres humanos, algunos aspectos de los derechos de las víctimas en los procesos penales, etc. La Fiscalía General, en cooperación con la Fundación Centro Dardedze, realizó actividades de capacitación para 143 fiscales entre 2006 y 2010, de conformidad con el Reglamento N° 729 del Consejo de Ministros, Reglamento relativo al procedimiento para la adquisición de conocimientos especiales sobre la protección de los derechos del niño y el contenido de esos conocimientos, en relación con los siguientes temas: "Violencia contra los niños, sus formas y características", "Cooperación interinstitucional en los casos de violencia contra los niños" y "Principios básicos para el mantenimiento de contactos de acuerdo con las características especiales de los grupos de edad de los niños". Cuatro fiscales participaron en el seminario "Cuestiones relacionadas con la participación de los niños como víctimas o testigos en procesos penales en países de Europa Oriental".

164. Representantes de las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley han participado en seminarios y cursos de formación sobre la protección de los derechos del niño, la identificación de los niños víctimas y la consideración de los derechos especiales, intereses y necesidades del niño en los sistemas judiciales. Los seminarios fueron organizados por la OIM, el programa AGIS (programa estructurado para la cooperación policial y judicial en materia penal) en el contexto del programa de acción DAPHNE de la UE.

165. En lo que respecta al artículo 9, párrafo 3, del Protocolo, de conformidad con el artículo 51 2) de la Ley de Protección de los Derechos del Niño, al menor que sea víctima de un delito, explotación, abuso sexual, violencia o cualesquiera actos ilícitos, crueles o degradantes, se le proporcionará ayuda de emergencia gratuitamente, a fin de que pueda recuperar su salud física y mental e integrarse en la sociedad. Ese tratamiento médico y reintegración tendrán lugar en un entorno favorable para la salud, la autoestima y la dignidad del menor, y se protegerá escrupulosamente la intimidad del menor.

166. Desde el año 2000 se ofrecen servicios de rehabilitación social a los niños que han sufrido los efectos de la violencia. El Ministerio de Bienestar Social es la institución principal encargada de la rehabilitación social: elabora la política aplicable en ese sector y la pone en práctica a través de las instituciones del sistema del Ministerio. La Ley de Servicios Sociales y Asistencia Social de 31 de octubre de 2002 determina que el Estado debe ofrecer servicios de rehabilitación social a los niños que han sido víctimas de la violencia de acuerdo con los medios asignados con ese fin en la Ley del Presupuesto

Público. La forma, alcance, contenido y condiciones de recepción del servicio de rehabilitación social se especifican en el Reglamento N° 1613 del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2009, Procedimiento para ofrecer la asistencia necesaria a los niños que han sido víctimas de actividades ilícitas. El Reglamento establece el procedimiento para ofrecer ayuda a los niños que son víctimas de actividades ilícitas, delitos, explotación, explotación sexual, violencia o cualquier otra acción ilícita o cruel o que atente contra su dignidad, a fin de que puedan recuperar la salud física y mental y reintegrarse en la sociedad, con inclusión del procedimiento para prestar servicios de rehabilitación social financiados por el Estado a los niños víctimas de la violencia a través de la fundación Fondo de la Infancia de Letonia, encargada por el Estado de coordinar y organizar ese procedimiento.

167. Se ofrecen servicios residenciales e institucionales de rehabilitación social en forma de consultas, que constituyen una de las actividades de rehabilitación social (no más de 10 consultas de 45 minutos de duración) o de cursos de rehabilitación social impartidos en una institución dedicada a ese objetivo. Previa solicitud razonada presentada al Fondo de la Infancia de Letonia por el proveedor de los servicios de rehabilitación social, el curso de rehabilitación social podría prolongarse hasta 30 días, y un curso más complejo podría durar hasta 60 días. La prestación de servicios de rehabilitación social se coordina a través de la Oficina de Servicios Sociales del gobierno local.

Niños víctimas de actividades ilícitas que han recibido servicios de rehabilitación social financiados por el Estado⁶

<i>Año</i>	<i>Total</i>	<i>En una institución</i>	<i>En una residencia</i>	<i>Cifra asignada (lati)</i>
2003	1 312	473	839	159 873
2004	1 501	560	941	180 019
2005	1 434	562	872	191 737
2006	1 615	749	866	357 698
2007	1 840	952	888	413 522
2008	1 807	870	937	483 676
2009	2 025	816	1 209	586 054
2010	1 937	1 083	854	817 567

Fuente: Ministerio de Bienestar Social.

168. Los centros de crisis donde se prestan los servicios de rehabilitación social están basados en los programas de rehabilitación: identificación del problema mediante la cooperación de todos los miembros del equipo del centro, evaluación de las consecuencias provocadas por el hecho traumático, elaboración de un plan de ayuda individual, en el que reviste gran importancia la descripción de la situación, el punto de vista de los especialistas, un acuerdo sobre los gastos de la rehabilitación y el plan correspondiente —mitigación de las consecuencias de la violencia, motivación del cliente y utilización de sus recursos internos y externos.

⁶ Ninguno de los niños víctimas de actividades ilícitas que recibieron servicios de rehabilitación fueron luego víctimas de la trata de seres humanos. Los niños recibieron servicios de rehabilitación social por haber sido víctimas de un delito, explotación, abuso sexual, violencia o cualesquiera actos ilícitos, crueles o degradantes (lista de actividades ilícitas con arreglo a la Cláusula 1 del Reglamento N° 1613 del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2009, Procedimiento para ofrecer la asistencia necesaria a los niños que han sido víctimas de actividades ilícitas).

169. Dado que la duración del programa de financiación pública para los niños que han sufrido los efectos de la violencia es de 30 o 60 días, los centros de crisis eligen estrategias de más breve duración y métodos encaminados a encontrar la solución al problema empleando activamente los recursos externos. En el marco de los servicios de atención ambulatoria se ofrecen consultas con psicólogos y sobre la crianza de los hijos, investigaciones psicológicas, consultas con trabajadores sociales, mitigación de las consecuencias de la violencia y consultas de ergoterapeutas.

170. Se establece un objetivo común mediante la cooperación interinstitucional, que hace posible la prestación de servicios de calidad y la búsqueda de las mejores soluciones posibles para una situación problemática. Durante esa cooperación se observan los siguientes aspectos: necesidades inmediatas y a largo plazo de los niños (necesidad de seguridad, atención y ayuda especial) y necesidades e intereses de quienes atienden a los niños (representante legal).

171. Desde el 1 de febrero de 2006 la línea de asistencia telefónica para niños y adolescentes (dependiente de la Inspección Estatal de Protección de los Derechos del Niño), ha recibido el encargo de ayudar a los niños que se encuentran con situaciones difíciles en su vida. La tarea primordial es ofrecer ayuda y apoyo a los niños en situaciones de crisis. La característica secundaria es ofrecer no solo a los niños sino también a otras personas un medio eficaz y práctico de denunciar posibles violaciones de los derechos del niño. La información recibida por los funcionarios del Departamento encargados del servicio se transmite sin demora a los inspectores encargados de los asuntos de la infancia, a las autoridades competentes o a las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley.

172. El servicio funciona de las 8.00 a las 23.00 horas durante los días laborables, de 8.00 a 22.00 los sábados y de 10.00 a 22.00 los domingos.

Índices de utilización del servicio de asistencia telefónica para niños y adolescentes

Año	Total llamadas recibidas	Consultas realizadas	Información transmitida a los inspectores encargados de los niños	Información transmitida a las autoridades competentes
2006	279 642	20 593	151	77
2007	395 515	22 091	114	103
2008	259 077	15 369	96	137
2009	128 477	9 821	42	62
2010	121 643	9 985	41	44

Fuente: Inspección Estatal de Protección de los Derechos del Niño.

173. La eficacia del servicio de asistencia telefónica de la Inspección Estatal de Protección de los Derechos del Niño se evalúa con arreglo a varios mecanismos y procedimientos:

a) Las llamadas recibidas se resumen mediante un sistema informático que permite registrar las llamadas recibidas, las consultas realizadas y las cuestiones planteadas. El registro de las llamadas permite resumir y recopilar estadísticas precisas y evaluar los problemas reales de los niños de Letonia. Cada año se presenta al Ministerio de Bienestar Social el análisis de las llamadas sobre problemas reales de los niños y de las actividades realizadas, que se publica junto con la información sobre el análisis en el informe anual de la Inspección.

b) Los consultores del servicio son psicólogos profesionales cuya labor se evalúa una vez al trimestre y cada año. Todas las consultas se registran, lo que permite evaluar la validez de servicio.

c) El servicio es miembro de pleno derecho de la asociación Child Helpline International desde 2008. Cada año, de acuerdo con los requisitos de la asociación, el servicio evalúa el cumplimiento de las normas fijadas por aquella (Principles and Standards Assessment Tool).

174. De conformidad con el artículo 13 1) de la Ley de Servicios Sociales y Asistencia Social, el Estado ofrece servicios de rehabilitación social en la medida en que lo permiten los fondos presupuestarios para víctimas de la trata de seres humanos. Durante el período incluido en el informe las instituciones pertinentes no han registrado ningún caso de trata de niños, por lo que no se ha ofrecido ninguno de los servicios financiados por el Estado. Esos servicios son ofrecidos a las víctimas de la trata de seres humanos por el Ministerio de Bienestar Social en cooperación con la Sociedad "Refugio-Casa de seguridad". Desde el 1 de enero de 2008 se ofrecen servicios de rehabilitación social a las víctimas de la trata de seres humanos a través de la Sociedad "Refugio-Casa de seguridad", conocida anteriormente con el nombre de Centro de Recursos para la Mujer "Marta".

175. El Reglamento N° 889 del Consejo de Ministros, Reglamento sobre los procedimientos a través de los cuales reciben los servicios de rehabilitación social las víctimas de la trata de seres humanos y los criterios para el reconocimiento de una persona como víctima de la trata de seres humanos, aprobado el 31 de octubre de 2006, establece el procedimiento a través del cual una persona reconocida como víctima de la trata de seres humanos recibe servicios de rehabilitación social financiados por el Estado, y los criterios para el reconocimiento de una persona como víctima de la trata de seres humanos. Una persona puede ser reconocida como víctima por las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley, la fiscalía o el proveedor de los servicios (ONG). Las ONG no tienen derecho de detección independiente de una víctima de la trata de seres humanos. Deben reunir inmediatamente una comisión especializada si el proveedor del servicio es el primer contacto de una probable víctima. La comisión, compuesta por un trabajador social, un psicólogo, un abogado, un médico, un oficial de la Policía estatal y, en caso necesario, también especialistas de otras esferas, elabora un protocolo, previa evaluación de la persona. En él se especifica, con la debida justificación, si la persona cumple los criterios para ser calificada como víctima de la trata de seres humanos.

176. Las víctimas de la trata de conformidad con el Reglamento N° 291 del Consejo de Ministros de 3 de junio de 2003, Requisitos para los proveedores de servicios sociales, cuentan con asistencia para ponerse en contacto con un proveedor de servicios sociales, si no pueden hacerlo por su propia cuenta, y reciben diversos servicios, a saber, refugio y alojamiento seguros; garantías de confidencialidad y protección de los datos; apoyo psicológico y consultas individuales con especialistas (por ejemplo, trabajadores sociales, psicólogos, abogados, médicos), de conformidad con el plan de rehabilitación; apoyo durante el proceso penal y, en caso necesario, después del mismo; alojamiento, actividades recreativas y capacitación para aumentar sus aptitudes de autoatención y autoservicio; participación en programas de formación y educación, que contribuyen a la reintegración de la persona en la sociedad; y cinco consultas gratuitas, en caso necesario, una vez finalizado el curso de servicios sociales. La ayuda a las víctimas es independiente del tipo de trata a que se ha visto expuesta la persona en cuestión. En caso necesario, es posible alojar a adultos y menores en centros de crisis en todo el territorio de Letonia.

177. La Sociedad "Refugio-Casa de seguridad" ofrece un programa de rehabilitación de seis meses de duración. En él, la atención se centra sobre todo en la mitigación de las consecuencias de la trata. El programa de rehabilitación estatal para los proveedores de esos servicios prevé cinco consultas de un especialista. El programa no incluye la integración de las víctimas de la trata en la sociedad.

178. El número de personas que han recibido servicios de rehabilitación social financiados por el Estado para víctimas de la trata de seres humanos ha subido de 6 en 2006 a 12 en 2007, 18 en 2008, 12 en 2009 y 14 en 2010 (cuatro de las víctimas eran menores). El aumento puede explicarse por los cambios en la normativa vigente, ya que, desde el 1 de enero de 2007, una persona puede recibir servicios de rehabilitación social no solo mediante una decisión del responsable del proceso penal, en la cual se haya reconocido a una persona como víctima de la trata de seres humanos, o mediante notificación de una institución encargada de hacer cumplir la ley, en la que se acredite que la persona ha sido víctima de la trata en otro país, sino también de acuerdo con el protocolo de evaluación de una persona por el proveedor del servicio.

179. El Reglamento N° 889 del Consejo de Ministros, Reglamento sobre los procedimientos a través de los cuales reciben servicios de rehabilitación social las víctimas de la trata de seres humanos y los criterios para el reconocimiento de una persona como víctima de la trata de seres humanos, aprobado el 31 de octubre de 2006, establece que los servicios de rehabilitación social financiados por el Estado no pueden durar más de seis meses. El Ministerio de Bienestar Social es el encargado de prestar los servicios de rehabilitación social financiados por el Estado. Es también el encargado de decidir cuándo se rechaza una solicitud de esos servicios, concierta contratos con los proveedores de los mismos y controla la ejecución del contrato y la correspondencia entre los servicios ofrecidos y las condiciones estipuladas en el contrato, además de controlar la calidad de los servicios prestados, mantener una base de datos sobre ellos e informar a las organizaciones públicas, instituciones encargadas de hacer cumplir la ley, servicios sociales, organizaciones médicas y otras instituciones implicadas sobre las posibilidades de que las víctimas de la trata reciban servicios de rehabilitación social financiados por el Estado.

180. En cuanto al artículo 9, párrafo 4, del Protocolo, en virtud del artículo 22 del Código de Procedimiento Penal toda persona víctima de un delito deberá poder contar, teniendo en cuenta el daño moral, el sufrimiento físico y las pérdidas económicas consiguientes, con una oportunidad de solicitar y recibir indemnización moral y económica. Además, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley de Indemnización Estatal a las Víctimas, toda persona que, según los procedimientos especificados en el Código de Procedimiento Penal, haya sido reconocida como víctima con derecho a recibir indemnización estatal por daños morales, sufrimientos físicos o pérdidas económicas resultantes de un delito intencional, si el delito ha provocado la muerte de la persona o ha provocado lesiones corporales graves o moderadas a la víctima o el delito ha infringido la inviolabilidad sexual de la persona o la víctima ha quedado infectada por el virus de la insuficiencia humana, hepatitis B o C deberá poder contar también con esa misma oportunidad. La Ley de Indemnización Estatal a las Víctimas entró en vigor el 20 de junio de 2006.

181. El Ministerio de Justicia no posee datos estadísticos ni información de si se están recopilando datos sobre la indemnización impuesta a las personas que han provocado daños mediante un delito (artículo 350 del Código de Procedimiento Penal, Indemnización por los daños causados a una víctima).

Datos estadísticos sobre la indemnización por los daños provocados a menores víctimas de delitos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Indemnización Estatal a las Víctimas

	2006	2007	2008	2009	2010
Número total de víctimas menores de edad que han recibido indemnización estatal	4	31	84	129	67
Muertes provocadas por un delito	0	1	5	13	6
Lesiones corporales graves provocadas por un delito	0	2	2	4	2
Lesiones corporales moderadas provocadas por un delito	0	1	2	9	7
Vulneración de la inviolabilidad sexual por un delito	4	27	75	103	52

Fuente: Administración de la Asistencia Letrada.

182. Dado que la Administración de la Asistencia Letrada se estableció el 1 de enero de 2006 pero la Ley de Indemnización Estatal a las Víctimas entró en vigor el 20 de junio de ese año, y dada la circunstancia de que una víctima puede recurrir a la Administración de la Asistencia Letrada hasta un año después de la fecha en que la persona fue reconocida como víctima, hubo menos solicitudes y menos pagos de indemnización estatal en 2006 que en los años siguientes al establecimiento de la Administración de la Asistencia Letrada.

183. La Administración de la Asistencia Letrada no recoge información sobre el número de veces en que se ha pagado indemnización a menores víctimas de la trata de niños, la prostitución infantil o la utilización de niños en la pornografía. En cambio, dispone de datos sobre la cifra total de indemnizaciones estatales pagadas por daños provocados a menores víctimas de delitos.

184. En cuanto al artículo 9, párrafo 5, del Protocolo, en virtud del artículo 20 5) del Código Penal una persona que participe conjuntamente en un delito será considerada responsable de conformidad con el mismo artículo de dicha ley, en el que se establece la responsabilidad del autor. La producción o promoción de material relacionado con delitos penales es considerada como participación conjunta de conformidad con el artículo 20 4) del Código Penal. No se ha introducido ninguna enmienda en esta norma del Código Penal.

VII. Cooperación y asistencia internacional (art. 10)

185. El Grupo de Expertos en cooperación sobre los niños en situación de riesgo, establecido el 31 de octubre de 2011 en el marco del Consejo de Estados del Mar Báltico (organización internacional formada por los Estados de la región del mar Báltico), funciona como parte del Consejo y su objetivo es promover los derechos del niño en la región. El Grupo de Expertos identifica, apoya y realiza actividades para la protección de los derechos y para ayudar en la región del mar Báltico a los niños que se encuentran en situaciones de riesgo. Lleva a cabo actividades relacionadas con las esferas prioritarias aprobadas en cooperación con el Estado y las autoridades locales y ONG locales e internacionales. Las prioridades del Grupo de Expertos en 2009-2011 eran las siguientes: protección de los niños frente a peligros como la explotación sexual, los delitos cometidos en línea y la participación en la prostitución; protección de los menores de edad que no reciben atención y las víctimas de la trata de niños; protección de los niños frente a todo tipo de abusos sexuales y otros delitos contra la moralidad y la inviolabilidad sexual; y protección de los derechos del niño que viven en instituciones o reciben alguna forma de atención extrafamiliar.

186. El Grupo de Expertos está llevando a cabo varias iniciativas en la región con el fin de prevenir el riesgo de vulneración de los derechos del niño (véase también www.childcentre.info). Los proyectos más significativos de protección de los niños frente a acciones ilícitas iniciados por el Grupo son actualmente los siguientes: Comportamientos de riesgo en línea: empoderamiento mediante la investigación y la formación (proyecto ROBERT); programa de la Unión Europea *Safer Internet*; proyecto Región del mar Báltico: Gestión de la información para prevenir la trata; y Programa DAPHNE III de la UE.

187. Letonia ha firmado un acuerdo sobre cooperación jurídica en asuntos penales con los Estados Miembros de la Unión Europea para permitirles ofrecer ayuda en la investigación de los casos penales relacionados con delitos mencionados en el artículo 3, párrafo 1, del Protocolo. En el contexto de esa cooperación se llevan a cabo actividades de intercambio de información y cooperación internacional operativa y en cuestiones penales.

188. En el artículo 675 del Código de Procedimiento Penal se establece que las solicitudes de cooperación en materia de justicia penal sean enviadas y recibidas por instituciones competentes determinadas en la normativa oficial que regula esa cooperación. Una institución competente de Letonia puede llegar a un acuerdo con una institución competente de otro Estado para mantener una comunicación directa entre los tribunales, fiscalías e instituciones de investigación de ambos Estados. Si no hay un acuerdo con otro Estado acerca de esa cooperación, el Ministro de Asuntos Exteriores y el Fiscal General están facultados para presentar y recibir una solicitud de cooperación en materia de justicia penal con otro Estado.

189. En cuanto al carácter transfronterizo de los delitos relacionados con la trata de seres humanos, funcionarios de la Sección Tercera del Departamento de Lucha contra la Delincuencia Organizada de la Policía estatal se esfuerzan en todo momento por mejorar y consolidar la cooperación con la Europol, la Interpol y las dependencias especializadas de algunos Estados. Como consecuencia de la cooperación y otras actividades conjuntas, se han dado a conocer en Letonia varios casos de descarga de material que contiene pornografía infantil. La cooperación internacional con los principales Estados destinatarios de la trata de seres humanos se está ampliando a través de la Sección Tercera del Departamento en lo que se refiere a la lucha contra la trata de seres humanos. El Departamento lleva a cabo iniciativas de intercambio de información en diferentes niveles, prestación de ayuda letrada y actividades conjuntas contra las redes internacionales de trata.

190. En 2008, en el marco de la cooperación internacional con el fin de mejorar la colaboración internacional para la labor de investigación en la esfera de los abusos sexuales de niños y la pornografía infantil, en 2008 Letonia se adhirió al grupo "Twins" de Analytical Work Files, de la Europol. Se llevó a cabo un intercambio activo de información en ese contexto y, como resultado de él, se han dado a conocer en Letonia varios casos de descarga de material que contiene pornografía infantil.

191. El intento frustrado de enviar a dos personas de 16 y 17 años de edad con fines de explotación sexual a Gran Bretaña en septiembre de 2008 es un claro ejemplo de cooperación internacional por parte de la Policía. La investigación conjunta sobre un grupo de personas implicadas en la trata de menores fue iniciada por la Policía británica en cooperación con un oficial de comunicaciones de la Policía de Letonia en Gran Bretaña, de conformidad con el artículo 154 1) 2) del Código Penal. El intercambio de información y la atención de las solicitudes de asistencia letrada se aceleraron sustancialmente gracias a la intervención del oficial de comunicaciones de la policía de Letonia en Gran Bretaña. Durante la investigación preliminar se obtuvo información acerca del propietario de una agencia de modelos en Letonia y, en el contexto de las solicitudes de asistencia letrada a Gran Bretaña, se comprobó que el propietario de la agencia había enviado periódicamente a adultos y a tres menores a varios países extranjeros con fines de adquisición de bienes y explotación sexual. El ciudadano letón, que no había sido condenado anteriormente, fue

detenido el 27 de enero de 2009 por sospecha de comisión del citado delito. Las acciones del implicado se reclasificaron el 12 de mayo de 2009 y, en consecuencia, fue reconocido como sospechoso de cometer delitos contemplados en los artículos 154 1) 2) y 165 1) 2), y funcionarios de la Tercera Sección del Departamento de Lucha contra la Delincuencia Organizada de la Policía estatal remitieron el procedimiento penal a la Fiscalía de Delincuencia Organizada y otras dependencias (en total, siete volúmenes) con el fin de iniciar el proceso penal. En este, el Tribunal Regional de Riga falló en junio de 2010 contra un grupo de siete personas, el más numeroso hasta entonces, que fueron reconocidas como culpables de trata de seres humanos. Se dictaron graves sanciones de prisión: 13 años de privación de libertad para el organizador del grupo; diez años de prisión para cuatro participantes conjuntos; y cinco años de libertad condicional para dos personas. Además, se impuso también a los siete condenados la confiscación de bienes y tres años de libertad condicional después de cumplir la pena.
